

PROVINCIA DE SALTA



BOLETIN OFICIAL

AÑO XLIX — N° 5540
EDICION DE 18 PAGINAS
APARECE LOS DIAS HABILES

VIERNES, NOVIEMBRE 29 DE 1957

Correo

Argentina

SALTA

TARIFA REDUCIDA
CONCESION N° 1805
Reg. Nacional de la Propiedad
Intelectual N° 470.817

HORARIO

Para la publicación de avisos en el BOLETIN OFICIAL registrará el siguiente horario:

De Lunes a Viernes de:

7.30 a 12 horas

PODER EJECUTIVO

INTERVENTOR FEDERAL
Dr. DOMINGO NOGUES ACUÑA
Ministro de Gobierno, J. é I. Pública
Dr. RAMON J. A. VASQUEZ
Ministro de Economía, Finanzas y Obras Públicas
Dr. ADOLFO GAGGIOLO
Ministro de Asuntos Sociales y Salud Pública
Dr. ROQUE RAUL BLANCHE

DIRECCION Y ADMINISTRACION

J. M. LEGUIZAMON 659

TELEFONO N° 4780

Director

Sr. JUAN RAYMUNDO ARIAS

Art. 4° — Las publicaciones en el BOLETIN OFICIAL se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada uno de ellos se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la Provincia (Ley 800, original N° 204 de Agosto 14 de 1908).

TARIFAS GENERALES

Decreto N° 8911 del 2 de Julio de 1957.

Art. 11° — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados, a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiera incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13° — SUSCRIPCIONES: El Boletín Oficial se envía directamente por correo, previo pago del importe de la suscripción, en base a las tarifas respectivas.

Art. 14° — Todas las suscripciones, comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes siguiente al de su pago.

Art. 15° — Estas deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 18° — VENTA DE EJEMPLARES: Mantiénese para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la citada publicación.

Art. 37° — El importe abonado por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares, no será devuelto por ningún motivo, a pesar de que sean anulados posteriormente los pedidos, ni tampoco será aplicado a otro concepto.

Art. 38° — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial, a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial que se les provea diariamente, debiendo designar entre el personal, a un funcionario o empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición, siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto, haciéndose por lo tanto pasible a medidas disciplinarias.

Decreto N° 3048 de mayo 10 de 1956.

Art. 1° — Déjase sin efecto el decreto N° 3287, de fecha 8 del mes de Enero del año 1953.

Decreto N° 3132 del 22 de Mayo de 1956.—

Art. 1° — Déjase establecido que la autorización otorgada al BOLETIN OFICIAL mediante decreto número 3048 de fecha 10 de mayo del año en curso, a fin de elevar el 50 % del importe de las tarifas generales que rigen para la venta de números sueltos, suscripciones, publicaciones de avisos generales, etc., lo es con anterioridad al día 16 del actual y no 1° del mismo mes, como se consigna en el mencionado decreto.

VENTA DE EJEMPLARES:

Número del día y atrasado dentro del mes ...	\$ 0.60
Número atrasado de más de 1 mes hasta 1 año ..	1.50
Número atrasado de más de 1 año	3.00

SUSCRIPCIONES:

Suscripción mensual	\$ 11.25
" trimestral	22.50
" semestral	45.00
" anual	90.00

PUBLICACIONES

Por cada publicación por centímetro, considerándose (25) palabras como un centímetro, se cobrará TRES PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M.N. (\$ 3.75).

Los balances de las Sociedades Anónimas que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL pagarán además de la tarifa, el siguiente derecho adicional fijo:

1o.) Si ocupa menos de 1/4 página	\$ 21.00
2o.) De más de 1/4 y hasta 1/2 página	36.00
3o.) De más de 1/2 y hasta 1 página	60.00
4o.) De más de 1 página se cobrará en la proporción correspondiente:	

Dirección y Administración, J. M. Leguizamón N° 659

PUBLICACIONES A TERMINO

En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos (2) o más veces, regirá la siguiente tarifa:

Texto no mayor de 12 centímetros a 300 palabras	Hasta 10 días	Exce- dente	Hasta 20 días	Exce- dente	Hasta 30 días	Exce- dente
	\$	\$	\$	\$	\$	\$
Sucesorios	45.00	3.00	60.00	4.50	90.00	6.00 cm.
Posesión Treintañal y deslinde	60.00	4.50	120.00	9.00	180.00	12.00 cm.
Remates de inmueble	75.00	3.00	135.00	10.50	180.00	12.00 cm.
" de vehículos, maquinarias, ganados	60.00	4.50	105.00	6.00	150.00	10.50 cm.
" de muebles y útiles de trabajo	45.00	3.00	75.00	9.00	105.00	9.00 cm.
Otros edictos judiciales	60.00	4.50	105.00	9.00	150.00	10.50 cm.
Licitaciones	75.00	6.00	135.00	10.50	180.00	12.00 cm.
Edictos de Minas	120.00	9.00				
Contratos de Sociedades	0.30	palabra	0.35 más el 50%			
Balances	90.00	7.50	150.00	12.00	210.00	15.00 cm.
Otros avisos	60.00	4.50	120.00	9.00	180.00	12.00 cm.

Cada publicación por el término legal sobre MARCAS DE FABRICA, pagará la suma de SESENTA PESOS M/N. (\$ 60.—) en los siguientes casos: solicitudes de registros ampliaciones, notificaciones, substituciones y renunciaciones de una marca. Además se cobrará una tarifa suplementaria de \$ 3.00 por centímetro y por columna.

SUMARIO

SECCION ADMINISTRATIVA

PAGINAS

DECRETO-LEY:

ML de Econ. N° 705 del 22/11/57.— Nueva Ley de Contabilidad ad 3228 al 3236

EDICTOS DE MINAS:

N° 679 — Solicitado por Guillermo Villegas — Expte. N° 100.609—V 3236
 N° 678 — Solicitado por Gerald Wehmer — Expte. N° 100.504—W 3235
 N° 671 — Solicitado por Cipriano Justino González — Expte. N° 2284—G 3235 al 3236

LICITACIONES PUBLICAS:

N° 728 — Yacimientos Petrolíferos Fiscales — Licitación Públicas Nos. 399 al 403 3236
 N° 719 — Yacimientos Petrolíferos Fiscales — Licitación Pública N° 7275 3236
 N° 687 — Administración Gral. de Aguas — Provisión de elementos 3236
 N° 646 — Dirección Nacional de Vialidad — Obras de Ruta 50, tramo Río Pescado 3236
 N° 639 — Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Nación, N° 146 para la obra "Construcciones en el Depósito Regional de Salta" (Peña de Salta), 3236

EDICTO CITATORIO:

N° 670 — s/ por Carmen A. de Choque 3236

SECCION JUDICIAL

SUCESSIONES:

N° 732 — De don Juan Isidro Torres 3236
 N° 729 — De doña Gracia Russo de Belbruno 3236
 N° 726 — De don José María Díaz 3236
 N° 715 — De don Virgilio de los Santos Moraga 3236
 N° 666 — De don Alejandro Romero 3236
 N° 710 — De don Nemesio Vilte 3236
 N° 698 — De don Rodolfo Vargas y doña Felipa Victoria Ramos de Vargas 3236
 N° 609 — De doña Elvira Patrón Costas de Solá 3236
 N° 602 — De don Víctor Bautista Obando u Ovando 3236 al 3237
 N° 598 — De don Rafael Díez de Pons 3237
 N° 588 — De don Lauro Romano 3237
 N° 586 — De doña Petrona o María Petrona Puentes o Fuentes de Zárate o Núñez y Petrona, Ambrosia o Ambrosia Fuentes de Núñez 3237
 N° 585 — De doña Elba Pérez Rabellini 3237
 N° 584 — De don Héctor Yañez 3237
 N° 570 — De doña Carmen Atienza de D'Alessandro. (Testamentario) 3237
 N° 566 — De doña Josefa Juárez o Josefa Juárez de Inigo 3237
 N° 562 — De don Víctor Romitti y de doña María Romeri o María Engracia Romeri y/o María Romeris 3237
 N° 535 — De don Félix Rosa Burgos y de doña Servanda Cisneros de Burgos 3237
 N° 525 — De don Bonifacio Fernández 3237

Nº 524 — De don Juan Ponce	3237
Nº 523 — De doña Paulina Aramayo	3237
Nº 522 — De don Victor Quinteros	3237
Nº 513 — De don Rafael Rebollo	3237
Nº 508 — De don D. Francisco Adolfo Ovejero	3239

POSESION TREINTANAL:

Nº 718 — De Crisóstoma Ríos	3237
Nº 717 — De Crisóstoma Ríos	3237
Nº 632 — Solicitada por Mercedes Saravia de Cornejo	3237
Nº 624 — De Pedro Bettella	3237

REMATES JUDICIALES:

Nº 740 — Por Miguel C. Tártalos — Juicio: Electrogar S. R. L. vs. Masud, Julio Salomón	3238
Nº 738 — Por Francisco Pineda — Juicio: Delgado Francisco López I. C. de López Alejandro vs. Saravia Cornejo Oscar	3238
Nº 737 — Por José Abdo — Juicio: Cuéllar Carlos Hugo vs. Corregidor Mario P.	3238
Nº 735 — Por Martín Leguizamón — Juicio: José D. Rivero vs. Adrián José Gasca	3238
Nº 734 — Por Martín Leguizamón — Juicio: Francisco Moschetti y Cia. vs. Romano Zandanel	3238
Nº 713 — Por Federico Castanié — Juicio: Banco de Préstamos y Asistencia Social vs. Alberto Ellicetche	3238
Nº 709 — Por Armando G. Orce: Juicio: Bini Humberto vs. Rufino Fernández, Normando Zúñiga y Bonifacia La Mata de Zúñiga	3238
Nº 708 — Por Armando G. Orce: Juicio: Pérez del Busto Teodolinda Argota de vs. Temer Alfredo	3238
Nº 707 — Por Armando G. Orce: Juicio: Bini Humberto vs. Rufino Fernández, Normando Zúñiga y Bonifacia La Mata de Zúñiga	3238 al 3239
Nº 705 — Por Federico Castanié — Juicio: Banco de Préstamos y A. Social vs. José María Guillermo Méndez Valdez	3239
Nº 682 — Por Arturo Salvatierra — Juicio: Cia. de Seguros La Franco Argentina S. A. vs. Spar o Sphar Joaquín o Joaquín Carlos	3239
Nº 673 — Por José Alberto Cornejo — Juicio: Giménez Dionicio vs. José Benítez	3239
Nº 644 — Por: Martín Leguizamón - Juicio: Elena Auiar de Echenique vs. José M. Sáez	3239
Nº 643 — Por: Martín Leguizamón - Juicio: Williams M. Somerville Tansley y James B. S. Tansley vs. Romero Juan Alberto o Alberto	3239
Nº 575 — Por Martín Leguizamón — Juicio: División de condominio de la Finca Estancia Vieja promovida por Francisco Juncosa	3239
Nº 563 — Por Armando G. Orce — Juicio: Bini Humberto vs. Rufino Fernández, Normando Zúñiga y Bonifacia La Mata de Zúñiga	3239 al 3240

CITACIONES A JUICIO:

Nº 736 — Tritanol S. A. Soc. Manuel Flores	3240
Nº 724 — Julio Pizetti vs. Juan Roberto Salinas	3240
Nº 696 — Ocampo Raúl M. vs. Félix Guanica y Juan Ríos	3240
Nº 695 — Ocampo Raúl M. vs. Pedro Pablo Alzogaray	3240
Nº 694 — Ocampo Raúl M. vs. Juvenal Velazco	3240
Nº 660 — Filiación legítima s/p Yolanda Cortés de Moya	3240
Nº 657 — Sucesorio de Lauro Katopodis	3240
Nº 656 — Arturo Marasco c/ Marasco y Cia. S. R. L.	3240
Nº 597 — Rosalía Ortiz de Cuéllar vs. Felipe Ortiz	3240

NOTIFICACIONES DE SENTENCIA.

Nº 733 — Armando Juárez c/ Juval Quiroga	3240
--	------

DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO:

Nº 685 — De Espinilli o Valeriano	3240
---	------

SECCION COMERCIAL**COMPRA-VENTA DE NEGOCIO:**

Nº 730 — Panadería "La Italiana" — Diego Raspa vende a José Ramírez y Alfredo Ramírez	3240
---	------

PAGO DE DIVIDENDOS:

Nº 697 — La Regional Cia. Argentina de Seguros S. A.	3240 al 3241
---	--------------

TRANSFERENCIA DE NEGOCIO:

Nº 739 — Sara Abdala de Assaf vende a Israel Abdala	3241
---	------

SECCION AVISOS**ASAMBLEAS:**

Nº 727 — Centro Argentino de Socorros Mutuos, para el día 15 de diciembre	3241
---	------

AVISOS:

AVISO A LOS SUSCRIPTORES Y AVISADORES	3241
---	------

AVISOS A LOS SUSCRIPTORES	3241
---------------------------------	------

AVISO A LAS MUNICIPALIDADES	3241
-----------------------------------	------

SECCION ADMINISTRATIVA

DECRETO LEY

DECRETO-LEY N° 705-E.

SALTA, Noviembre 22 de 1957.

VISTO que la aplicación de la Ley de Contabilidad N° 941/48 ha señalado deficiencias fundamentales en cuanto al régimen de la hacienda pública que la misma instituye, puesto que los aspectos fundamentales del sistema que lo consagran no han constituido un adecuado y eficiente instrumento de fiscalización de la gestión administrativa a cargo de los distintos poderes del Estado; y el informe presentado por la Comisión creada por el artículo 1° del Decreto 10.688 que modifica al decreto N° 6253/57; y

—CONSIDERANDO:

Que es de necesidad impostergable reemplazar la estructura legal vigente sobre la materia en forma tal que la nueva organización a implantarse asegure la regularidad en la gestión financiera y patrimonial del Estado, demostrando con exactitud claridad y oportunidad los resultados de la acción desarrollada;

Que para la elaboración de la nueva Ley de Contabilidad se ha tenido en cuenta la experiencia recogida en la aplicación del régimen de la Ley 941/48 y las distintas iniciativas del Superior Gobierno de la Nación, tanto parlamentarias como de los órganos técnicos competentes de la Administración Nacional, que constituyen un conjunto valioso de material de apreciación;

—Que el proyecto presentado incluye los siguientes puntos básicos y necesarios:

- 1°) Modificación de la estructura del Presupuesto General a fin de que la totalidad de las erogaciones, concepto este comprensivo de los gastos generales propiamente dichos y de las inversiones patrimoniales que realice la Administración Provincial en cada ejercicio financiero, sean agrupadas en dos secciones independientes, en forma tal que queden perfectamente identificadas por una parte los gastos públicos que deriven del normal funcionamiento de los servicios comunes de la hacienda pública y los recursos que deban ser aportados para la atención por los contribuyentes en cada año financiero y, por otra parte, los que comporten efectivas inversiones que acrecienten el patrimonio de la Provincia y cuyos beneficios, al trascender a generaciones futuras, fundamenten la naturaleza de los recursos destinados a cubrirlos;
- 2°) Restitución al poder legislativo de su facultad constitucional de fijar con alcance limitativo, cuantitativa y cualitativamente los gastos públicos;
- 3°) Supresión de las llamadas cuentas especiales; disponiéndose su incorporación al Presupuesto General dentro de las respectivas secciones y de acuerdo con la naturaleza particular de las distintas erogaciones, eliminándose de ésta manera los presupuestos marginales que atentan contra el principio básico de universalidad y generalidad;
- 4°) Modificación de las fechas de comienzo y de finalización del año financiero estableciéndose el término del mismo entre el 1° de noviembre y 31 de octubre siguiente, lo que permitirá reducir el período que media entre la oportunidad en que se calculan los créditos presupuestarios y el momento en que comience su aplicación por imperio de la Ley, temperamento éste que correlativamente contribuirá a la mayor precisión de las operaciones en relación con las necesidades a satisfacer.

Operándose la clausura definitiva del ejercicio el 31 de octubre de cada año, y que da eliminado el período complementario que actualmente rige y que ha demostrado en la práctica constituir un sistema que lleva a la confusión de los ejercicios y que

permite llegar a resultados técnicamente falsos, al posibilitar el arbitrio de diferir el libramiento y la imputación de las respectivas órdenes de pago;

- 5°) Implantación de un régimen de pago que permitirá agilizar apreciablemente el mecanismo actual, ya que se reemplazan las órdenes de pago en sus distintas modalidades, que actualmente deben ser suscriptas en todos los casos por el Poder Ejecutivo y cuyo número es considerable dentro de cada ejercicio, por un nuevo documento denominado "ORDEN DE DISPOSICION" a dictarse al comienzo de cada período por el Poder Ejecutivo para cada jurisdicción y que sólo requerirá órdenes complementarias del mismo carácter;
- 6°) Creación del Tribunal de Cuentas que tendrá a su cargo el control externo de la hacienda pública y reestructuración de la actual Contaduría General de la Provincia, a quien queda reservado el control administrativo interno, como órgano dependiente del Poder Ejecutivo;
- 7°) Adopción de un nuevo ordenamiento racional en lo que respecta a los distintos responsables, determinándose con claridad la medida y alcance de su responsabilidad, la forma y procedimiento de las rendiciones de cuentas de los mismos y las resoluciones condenatorias o absolutorias del Tribunal de Cuentas, propendiéndose de tal modo al perfeccionamiento de las disposiciones vigentes sobre este particular;

El Interventor Federal Interino en la Provincia de Salta, En Ejercicio del Poder Legislativo
Decreta con Fuerza de Ley:

Art. 1°.— Apruébase el proyecto de Ley de Contabilidad presentado por la Comisión designada por Decreto N° 10.688 del 10/10/57, cuyo texto es el siguiente:

CAPITULO I

DEL PRESUPUESTO GENERAL

Artículo 1°.— El Presupuesto General de la Administración Provincial comprenderá todas las erogaciones que se presuma deberán hacerse en cada ejercicio financiero y el cálculo de los recursos que se destinan para cubrirlos.

Los créditos del presupuesto General señalarán exclusivamente los conceptos y límites de inversión de las rentas públicas de cada ejercicio financiero.

El año financiero, que determinará el ejercicio comenzará el 1° de noviembre y terminará el 31 de octubre siguiente.

Art. 2°.— Los recursos y las erogaciones figurarán separadamente y por su importe íntegro, no debiendo en caso alguno compensarse entre sí, sin perjuicio de las afectaciones especiales legalmente establecidas a los fines ejecutivos o que resulten del reintegro de importes indebidamente percibidos.

Art. 3°.— El Presupuesto General se dividirá en dos secciones, a saber:

- 1°) Presupuesto de gastos, que comprenderá:
 - a) Los que deriven del normal desenvolvimiento de los servicios en el respectivo ejercicio, incluso los de conservación de bienes patrimoniales afectados a los mismos;
 - b) Los servicios de la deuda pública correspondiente al período.

Estos gastos se confrontarán con los recursos provenientes de Rentas Generales, discriminados por ramos según su origen, destinados a cubrirlos globalmente sin afectación particular de recursos especiales a gastos determinados.

- 2°) Presupuesto de inversiones patrimoniales, que comprenderá el incremento patrimonial derivado de:
 - a) Adquisición de bienes de uso o de producción.

- b) Ejecución del plan anual de obras y trabajos públicos.

En ningún caso se llevará, a esta sección del presupuesto general los gastos en personal o gastos generales de oficinas permanentes de la Administración Provincial, aunque aquellos se destinen al estudio de las obras, trabajos y planes aludidos en el inciso b), sin perjuicio de que en la contabilidad patrimonial se recargue un coeficiente, que se establecerá por vía reglamentaria, por gastos de estudio, dirección y superintendencia, soportados por el presupuesto de gastos.

Estas inversiones se confrontarán con el respectivo cálculo de recursos provenientes del uso del crédito, contribuciones especiales, donaciones, legados, fondos creados al efecto, ventas de bienes patrimoniales y la parte de rentas generales que se destinen a tal fin.

Art. 4°.— Los presupuestos de las entidades descentralizadas harán parte del presupuesto general de la siguiente manera:

- a) Con relación a las entidades que desarrollan una actividad administrativa, figurarán de acuerdo con la estructura del presupuesto general de la administración central en las secciones de gastos y de inversiones patrimoniales, según corresponda.
- b) Con respecto a las entidades que cumplan actividades de carácter comercial o industrial sólo se computará, dentro de las secciones de gastos o de inversiones patrimoniales del presupuesto general, los aportes que el tesoro deba hacerles para cubrir sus déficit de explotación y las contribuciones para su instalación y ampliación, respectivamente.

Las contribuciones que dichas entidades deban hacer el tesoro provincial serán llevadas al cálculo de recursos de la sección correspondiente del Presupuesto general.

Art. 5°.— La Ley de Presupuesto podrá fijar un crédito global de emergencia, destinado al refuerzo de las partidas contenidas en el Presupuesto General que hayan resultado insuficientes, con exclusión de las que se refieran a gastos en personal y a la ejecución del Plan anual de Obras y trabajos públicos.

Dicho crédito global no excederá del cinco por ciento del total general de las partidas a las cuales pueda ser aplicado.

Estas disposiciones serán también de aplicación para los presupuestos de las entidades descentralizadas que desarrollen una actividad administrativa.

Art. 6°.— Dentro de la estructura señalada en los artículos 3° y 4° las cantidades votadas se agruparán por anexos, según que las erogaciones correspondan a los poderes Legislativo, Judicial, Gobernación, a cada uno de los Ministros del Poder Ejecutivo, a las entidades descentralizadas de carácter Administrativo, al Tribunal de Cuentas, a la Deuda Pública, a las obligaciones generales a cargo del Tesoro Provincial y al Crédito Global de emergencia.

Los anexos se dividirán en Incisos, Items, y partidas, en forma de pasar de la agrupación por servicios y clase de gastos e inversiones patrimoniales a la mención individual de cada erogación.

Art. 7°.— El Anexo de la Deuda Pública de tallará las sumas a invertir en el servicio financiero de cada deuda y los gastos directamente vinculados con las obligaciones contraídas, clasificando los créditos correspondientes a la deuda interna y externa.

Todo otro gasto que requiera la administración financiera de este ramo deberá computarse en el Anexo de Economía, Finanzas y Obras Públicas.

Art. 8°.— El Poder Ejecutivo incorporará a las Leyes de crédito que autoricen a efectuar erogaciones en varios ejercicios, las leyes sucesivas que fijen sumas con igual concepto y destino.

Art. 9º.— Dentro de los créditos previstos por el artículo 3º apartado b), el Presupuesto General fijará la suma máxima a invertir en el respectivo ejercicio, estableciendo el importe global correspondiente a cada finalidad, de acuerdo con las leyes básicas respectivas.

El Poder Ejecutivo, en base a dicha autorización, fijará el Plan Anual Analítico, sin alterar los montos autorizados por finalidad en el Presupuesto General.

Art. 10º.— Cuando la ejecución de una obra pública deba realizarse en un período mayor de un año, se podrá contratar o autorizar compromisos hasta el importe máximo fijado por las leyes de crédito, pero no se podrá realizar obra alguna sin que figure en el plan anual y su inversión no sobrepasará el importe establecido en el mismo.

Art. 11º.— Hasta tanto se apruebe el plan anual a que se refiere el artículo 9º seguirá en vigencia el anterior, al solo efecto de la continuidad de las obras o trabajos que hayan tenido principio de ejecución, a cuyo efecto el Poder Ejecutivo podrá autorizar, con carácter provisional, los créditos mínimos necesarios, los cuales se contabilizarán como anticipo del plan correspondiente.

El Plan anual de obras y trabajos públicos y sus modificaciones serán comunicados a las HH. CC. Legislativas inmediatamente de ser decretados.

Art. 12º.— El Poder Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas, presentará a las HH. CC. Legislativas antes del 15 de julio de cada año, el proyecto de presupuesto general para el ejercicio siguiente.

Si la Cámara de Diputados, que actuará como cámara de origen no recibiera dicho proyecto en la época indicada, iniciará la consideración del asunto tomando como anteproyecto el presupuesto en vigor.

Art. 13º.— Si al iniciarse el ejercicio no se hubiera aprobado el presupuesto general, regirá el que estuvo en vigencia en el anterior, a los fines de la continuidad de los servicios, excepto el Plan de Obras Públicas y Deuda Pública.

Esta disposición no alcanza a los créditos sancionados por una sola vez cuya finalidad hubiera sido satisfecha.

Si al sancionarse el presupuesto general no se incluyeran las erogaciones hechas en virtud de la autorización a que este artículo se refiere, el Poder Ejecutivo queda facultado para incorporar a los anexos respectivos el crédito necesario.

Art. 14º.— En todo proyecto de Ley del Poder Ejecutivo o de decreto que directa o indirectamente modifique la composición o contenido del presupuesto general tendrá intervención el Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas, sin perjuicio de la que le compete al Ministerio correspondiente.

Art. 15º.— Toda ley que autorice erogaciones deberá determinar el recurso correspondiente. El crédito respectivo se intercalará en el anexo que corresponda, procediéndose de igual modo en el cálculo de recursos.

Art. 16º.— En todos los casos, las leyes que autorice erogaciones no previstas en el presupuesto general se considerarán complementarias de éste, a los efectos de su caducidad como crédito, de las normas de ejecución y en su inclusión en la cuenta general del ejercicio.

Art. 17º.— El Poder Ejecutivo podrá autorizar la apertura de créditos únicamente en las situaciones siguientes, con la obligación de dar cuenta en el mismo acto a las HH. CC. Legislativas.

- a) Las que menciona el artículo 129º de la Constitución Provincial;
- b) Para las erogaciones imprevistas que demande el cumplimiento de las leyes electorales de la Provincia;
- c) Para el cumplimiento de sentencias judiciales firmes;
- d) Para hacer efectivas las devoluciones a que se refiere el artículo 131º de la presente ley;
- e) En casos de epidemias inundaciones y otros acontecimientos que hicieran indispensable el socorro inmediato del gobierno.

Los créditos abiertos de conformidad con las disposiciones del presente artículo quedarán incorporados al Presupuesto general, si durante el período legislativo correspondiente no hubieran sido considerados por las HH. CC. Legislativas.

Art. 18º.— La Ley de Presupuesto no incluirá disposiciones de carácter orgánico ni derogatorias o modificatorias de leyes en vigor, ni se crearán por ella entidades o ramas administrativas cuyas actividades, por su naturaleza, deban previamente ser fijadas por una ley Orgánica.

CAPÍTULO II

DE LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO

Art. 19º.— La fijación y recaudación de las entradas de cada ejercicio se hará por agentes competentes autorizados por el Poder Ejecutivo, en las oficinas, tiempo y forma que determinen las leyes y reglamentos de la materia.

Art. 20º.— Las disposiciones legales sobre recursos no caducarán al fenecer el ejercicio en que fueron dictadas y serán aplicables hasta tanto se las derogue o modifique, salvo que las mismas indicaran un término especial de duración.

Art. 21º.— Los importes recaudados, cualquiera fuere su origen, con exclusión de los que correspondan a entidades descentralizadas con individualidad financiera, deberán ser ingresados en la Tesorería General, o a su orden, antes de la expiración del siguiente día hábil de su percepción. El Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas, podrá ampliar este plazo cuando razones de distancia así lo justifiquen.

Art. 22º.— Los créditos a favor de los distintos organismos del Estado que se consideren incoobrables podrán ser declarados tales por el Poder Ejecutivo, por la autoridad que sea competente en las entidades descentralizadas o bien por la que ésta disponga reglamentariamente.

Tal declaración es de orden interno administrativo y no importe renuncia ni invalde su exigibilidad conforme con las leyes ordinarias.

Art. 23º.— Se computarán como recursos del ejercicio los efectivamente ingresados en el tesoro hasta la expiración de aquél.

Art. 24º.— Toda autorización para gastar votada con una finalidad determinada, pero enunciada en forma general, se entenderá que comprende los gastos adicionales afines que, accesoriamente, sean indispensables para concurrir al objeto previsto, pero no podrán comprometerse erogaciones no autorizadas ni invertirse cantidades votadas para otros fines que los determinados.

Art. 25º.— Las erogaciones de cada ejercicio se apropiarán en razón de su compromiso. A los efectos de la computación contable de esas erogaciones los créditos del Presupuesto General deberán afectarse en el momento en que por un acto de autoridad competente, ajustado a las normas legales de procedimiento, se dé origen a una obligación de pagar una suma determinada de dinero, referible por su importe, concepto y vencimiento, a aquellos créditos.

Exceptuase del régimen señalado a aquellas erogaciones cuyo monto sólo pueda establecerse al practicar la respectiva liquidación, que será la que determinará el compromiso.

Art. 26º.— El Poder Ejecutivo no podrá hacer uso de entradas cualquiera sea su origen para efectuar erogaciones no autorizadas en el Presupuesto General, sin perjuicio de las que deban cubrirse con fondos previstos por terceros, para atender trabajos o servicios por ellos solicitados, en cuyo caso se procederá a la apertura de la correspondiente cuenta del tesoro.

Art. 27º.— No obstante lo dispuesto en el artículo 1º podrán contraerse obligaciones, susceptibles de traducirse en compromisos sobre presupuestos a dictarse para ejercicios posteriores en los siguientes casos:

- a) Operaciones de crédito, por el monto de los correspondientes servicios financieros, comisiones, y otros gastos relativos a devengarse;
- b) Obras, trabajos, y otras erogaciones que deban efectuarse, en dos o más ejercicios, siempre que resulte imposible o antieconómico contraer exclusivamente la parte a cubrirse con el crédito fijado para el período. Los contratos regularán los pagos de acuerdo con los créditos que anualmente se provean para su atención;
- c) Contratos de locación de inmuebles, servicios o suministros, cuando sea necesario para obtener ventajas económicas, asegurar la regularidad de los servicios y obtener colaboraciones intelectuales y técnicas excepcionales.

El Poder Ejecutivo deberá incluir, en el proyecto de presupuesto general para cada ejercicio, los créditos necesarios para imputar las erogaciones comprometidas en virtud de lo autorizado en el presente artículo.

Los pagos inherentes a dichos compromisos podrán disponerse una vez aprobado los créditos legales necesarios.

Art. 28º.— El Poder Ejecutivo regulará la ejecución de las obras y trabajos públicos y, en general, de todas las erogaciones que deben atenderse con el producido de la negociación de títulos, de acuerdo con la posibilidad de venta o colocación de los mismos, en forma tal que las erogaciones no superen tal producido o colocación.

Art. 29º.— Los servicios y suministros entre reparticiones centralizadas o entidades descentralizadas de la administración provincial, deberán ser abonados al acreedor e imputados al presupuesto del deudor.

Art. 30º.— Una vez promulgado el Presupuesto General o producida la circunstancia que señala el artículo 13º de la presente Ley, el Poder Ejecutivo dictará una orden de disposición de fondos para cada jurisdicción a favor de los respectivos jefes de los servicios administrativos y hasta el importe de los créditos acordados.

Las órdenes de disposición correspondientes serán dictadas por conducto del Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas.

De la misma manera se procederá en los casos de disposiciones legales que importen una modificación o distribución de los créditos de los distintos anexos.

Las órdenes de disposición de fondos, previa intervención del Tribunal de Cuentas, pasarán a la Contaduría General para su intervención y cumplimiento por medio de su Tesorería General.

Art. 31º.— Las órdenes de disposición de fondos caducarán en su disponibilidad en cuanto a los saldos no comprometidos en el ejercicio y no podrán ser rehabilitados o prorrogados.

Art. 32º.— Liquidadas las erogaciones se dispondrá su pago mediante libramientos contra la Tesorería General a medida de las necesidades.

Estos libramientos caducarán al año de su entrada en dicha Tesorería General.

En caso de reclamación del acreedor se procederá de acuerdo con lo dispuesto en la última parte del artículo 36º.

Art. 33.— Los libramientos, que podrán ser de pago a favor de terceros, o de entrega a favor de los libradores, para el pago por intermedio de los servicios administrativos, deberán contener:

- 1º: Número de libramiento, que deberá ser correlativo por ejercicio y por anexo;
- 2º: Número de la orden de disposición de fondos contra la cual se gira;
- 3º: El nombre del acreedor o del organismo a favor de quien se manda hacer el pago o entrega;
- 4º: La cantidad expresada en letras y números;
- 5º: La causa u objeto, individualizando, en el caso de libramientos de entrega, las liquidaciones para cuya cancelación se requiera la provisión de fondos;
- 6º: El tiempo en que ha de verificarse el pago, si responde a una obligación con plazo fijo;

7º: La imputación que corresponda.

Art. 34.— Los libramientos, debidamente intervenidos por el Tribunal de Cuentas o por sus contadores fiscales, según corresponda, pasarán a la Contaduría General y por su intermedio a la Tesorería General, la que practicará las operaciones correspondientes en la oportunidad de su cumplimiento.

El Tribunal de Cuentas o la Contaduría General podrán consentir, previas las seguridades que estime necesarias en cada caso, las omisiones de forma o errores evidentes que no afecten al total ordenado pagar y su correcto destino, como asimismo el cambio de titular de una orden de entrega cuando la jurisdicción haya pasado a otro organismo oficial por disposición de autoridad competente.

Art. 35.— La clausura definitiva del ejercicio y el cierre de las cuentas del presupuesto general se operará al 31 de Octubre de cada año. Después de esta fecha no deberán asumirse nuevos compromisos con cargo al presupuesto general cerrado, caducando sin excepción los créditos de que no se hubiera hecho uso.

Las erogaciones comprometidas durante el ejercicio, que no se hubieran incluido en libramiento durante el mismo, se llevarán a una cuenta de residuos pasivos, que se incluirá en la cuenta general del ejercicio. Los libramientos que se emitan posteriormente se imputarán a la cuenta de residuos pasivos del ejercicio pertinente.

Art. 36.— Las cuentas de residuos pasivos, individualizadas por acreedor, se llevarán separadas y por ejercicio.

Los residuos pasivos contra los que no se hubiera emitido libramientos dentro de los dos años siguientes al cierre de cada ejercicio se considerarán suprimidos a los efectos administrativos, eliminándose de las cuentas respectivas.

En caso de reclamación del acreedor, dentro del término fijado por la Ley común para la prescripción, deberá habilitarse un crédito para atender el pago en el primer presupuesto posterior.

CAPITULO III

DE LA CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO

Art. 37.— La cuenta general del ejercicio será preparada por la Contaduría General y estará formada por los siguientes estados:

- 1º: De la ejecución del presupuesto general, que deberá reflejar lo autorizado por cada crédito y lo comprometido con cargo a los mismos;
- 2º: De lo calculado y lo efectivamente ingresado en el ejercicio por cada ramo de entrada;

3º: De lo recaudado y pagado, en cuanto tales ingresos y pagos se relacionen con el presupuesto general del ejercicio;

4º: De los residuos pasivos a que se refiere el artículo 35;

5º: De la evolución de los residuos pasivos correspondientes a ejercicios anteriores;

6º: Del movimiento de fondos, títulos y valores operado durante el ejercicio;

7º: Del activo y pasivo del tesoro al cierre del ejercicio;

8º: De la situación financiera al cierre del ejercicio;

9º: De la cuenta patrimonial, que deberá reflejar las existencias al iniciarse el ejercicio, las variaciones producidas durante el mismo como resultado de la ejecución del presupuesto general o por otras causas y la situación al cierre;

10: De la deuda pública al comienzo y al final del ejercicio.

A la cuenta general del ejercicio se agregarán los estados con los resultados de la gestión de las entidades descentralizadas, a cuyo efecto los términos del ejercicio de éstas se ajustarán al que establece el artículo 1º.

No obstante ello, el Poder Ejecutivo podrá acordar excepciones a lo dispuesto en el párrafo anterior en cuanto se refiere a los términos del ejercicio respecto de aquellas entidades de carácter comercial o industrial, cuando la naturaleza de la explotación requiera un ejercicio económico distinto. En tal caso, los estados demostrativos de los resultados de su gestión se incorporarán a la primera cuenta general del ejercicio que el Poder Ejecutivo remita a las HH. CC. Legislativas.

Art. 38.— A los efectos de la preparación de la cuenta general del ejercicio, las contadurías centrales de la Administración Provincial remitirán a la Contaduría General, antes del 15 de Diciembre de cada año, los estados que reflejen el movimiento habido en la respectiva jurisdicción.

La Contaduría General verificará dichos estados, compilará y completará la cuenta general del ejercicio y la remitirá directamente al Tribunal de Cuentas antes del 31 de Marzo siguiente.

El Tribunal de Cuentas estudiará esa documentación e informará sobre los aspectos legales y contables de la cuenta general del ejercicio, agregando:

- a) Un estado de los saldos de las cuentas de los responsables al comienzo y al fin de cada ejercicio, con indicación de los casos de incumplimiento de la obligación de rendir cuenta;
- b) Un compendio de las observaciones formuladas durante el ejercicio;
- c) Toda otra información que estime conveniente.

El referido informe, juntamente con la cuenta general del ejercicio, deberá ser enviado al Poder Ejecutivo para su elevación a las HH. CC. Legislativas por conducto del Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas antes del 31 de Mayo siguiente.

Art. 39º.— Una comisión bicameral de las H. CC. Legislativas tendrá a su cargo el examen de la cuenta general del ejercicio. Esta comisión podrá requerir de las oficinas de la administración provincial los informes necesarios para el mejor desempeño de su misión.

Art. 40.— La comisión a que se refiere el artículo anterior deberá expedirse antes del 15 de Setiembre siguiente; en su defecto las HH. CC. Legislativas tomarán como despacho el informe del Tribunal de Cuentas a los fines de su pronunciamiento.

Si al clausurarse el quinto período ordinario de sesiones posterior a su presentación no existiera pronunciamiento de las HH. CC. Legislativas, la cuenta general del ejercicio se considerará automáticamente aprobada.

CAPITULO IV

DEL SERVICIO DEL TESORO

Art. 41º.— El Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas tendrá a su cargo la superintendencia de las operaciones, de ingreso de los fondos públicos al tesoro provincial y su distribución.

Art. 42º.— El Poder Ejecutivo podrá hacer uso del crédito a corto plazo, independientemente de lo autorizado por las leyes bancarias, para llenar deficiencias estacionales de caja y hasta el monto que fije anualmente la respectiva ley de presupuesto.

Art. 43º.— El Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas, a requerimiento del Tribunal de Cuentas, dispondrá la devolución o transferencia bancaria a la Tesorería General de las sumas acreditadas en las cuentas oficiales de los responsables, cuando éstos se mantengan sin aplicación durante un tiempo injustificado. Es obligatorio para los Bancos dar cumplimiento a las transferencias ordenadas.

Art. 44º.— Corresponderá a la Tesorería General las siguientes funciones:

- a) Centralizar el movimiento de recaudación de los recursos generales del Estado;
- b) Cumplir los libramientos a que se refiere el artículo 32º de la presente ley;
- c) Custodiar los títulos y valores de propiedad del Estado o de terceros, que se pongan a su cargo;
- d) Las demás gestiones que se le adjudique por vía reglamentaria.

Art. 45º.— El Tesorero General es responsable del exacto cumplimiento de las funciones a que se refiere el artículo anterior y del registro regular de la gestión a su cargo.

En particular, no podrá dar entrada o salida de fondos, títulos y valores sin intervención previa de la Contaduría General, ni cumplir los libramientos que no estén regularmente intervenidos por el Tribunal de Cuentas o sus contadores fiscales, según corresponda.

El Tesorero General enviará diariamente a la Contaduría General el balance del movimiento del tesoro y la documentación justificativa.

Art. 46º.— Funcionará una Tesorería central en cada jurisdicción de la administración provincial que posea Dirección de Administración.

Las tesorías mencionadas centralizarán la recaudación de las distintas cajas de su jurisdicción, recibirán los fondos puestos a disposición de las mismas y cumplirán los libramientos de pago o de entrega, debidamente intervenidos por la Contaduría central respectiva. Que dan excluidos del régimen de centralización indicados los organismos jurisdiccionales del Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas que tengan a su cargo la recaudación de rentas generales cuyo ingreso se hará directamente en la Tesorería General. Se aplicarán en reacción a los jefes de las tesorías centrales, las disposiciones sobre responsabilidad establecidas para el tesorero general en el artículo anterior.

Art. 47º.— Los fondos que administren las respectivas jurisdicciones se depositarán en cuenta bancaria a la orden conjunta del jefe del servicio administrativo y tesorero o funcionario que haga sus veces.

Preferentemente, los pagos se harán mediante cheques a la orden del acreedor.

Los regímenes llamados de "fondo permanente" o "caja chica", serán autorizados por medio de la reglamentación que dicte el Tribunal de Cuentas.

Art. 48º.— Todo libramiento de pago que exceda de cien mil pesos se hará directamente al acreedor por la Tesorería General.

No obstante ello, el Poder Ejecutivo fijará para cada jurisdicción el monto hasta el cual podrán efectuar pagos directos las distintas tesorías, dentro del límite señalado en el párrafo anterior.

Art. 49º.— Los contadores fiscales del Tribunal de Cuentas sólo darán curso a libramientos que correspondan al pago de sumas ciertas y liquidadas por los respectivos servicios administrativos.

CAPITULO V

DE LA GESTION DE LOS BIENES DEL ESTADO

Art. 50º.— La administración de los bienes inmuebles del Estado estará a cargo del Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas. Los afectados a un servicio determinado se considerarán concedidos en uso gratuito a la respectiva jurisdicción, la que tendrá su administración. Tan pronto cese dicho uso deberán volver a la jurisdicción del Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas.

Los presupuestos de las dependencias usuarias deberán proveer créditos necesarios para atender los gastos de conservación.

Art. 51º.— Cada jurisdicción tendrá a su cargo la administración de los bienes muebles y semovientes asignados a los servicios de su dependencia.

Art. 52º.— La autoridad superior en cada poder podrá autorizar la transferencia patrimonial, sin cargo, de una jurisdicción a otra, de los materiales y elementos caídos en desuso o en condición de rezago. Cuando dicha transferencia deba realizarse dentro de una misma jurisdicción, será autorizada por el Ministro respectivo, o el funcionario que a esos efectos se designe en los poderes Legislativo y Judicial.

En caso de que dichos elementos no tuvieran aplicación conveniente también podrán cederse sin cargo, previa autorización de los ministros o autoridad competente en los poderes Legislativo y Judicial, Tribunal de Cuentas y entidades descentralizadas, siempre que el valor asignado no exceda de cinco mil pesos, a instituciones de beneficencia, fomento, culturales deportivas, cooperativas y escuelas gratuitas que lo soliciten para el desarrollo de actividades y de bien público.

Art. 53º.— Toda transferencia de dominio o cambio de destino de los bienes del Estado deberá comunicarse a la Contaduría General acompañando los antecedentes que permitan efectuar las pertinentes registraciones.

CAPITULO VI

DE LA CONTRATACIONES

Art. 54º.— Toda compra o venta por cuenta de la Provincia, así como todo contrato sobre locaciones, arrendamientos, trabajos o suministros, se hará por regla general previa licitación pública.

Art. 55º.— No obstante lo establecido en el artículo anterior, podrá contratarse:

- 1º) En licitación privada, cuando el valor estimado para la operación no exceda de cien mil pesos;
- 2º) En remate público, por intermedio de las oficinas del Estado nacional, provincial o municipal especializadas en la materia, la venta de bienes que haya autorizado el Poder Ejecutivo.
- 3º) Directamente, en los siguientes casos:
 - a) Cuando la operación no exceda de cinco mil pesos;
 - b) La compra de inmuebles en remate público, previa fijación del precio máximo a abonarse en la operación;
 - c) Cuando las circunstancias exijan que las operaciones del gobierno se mantengan secretas;
 - d) Por razones de urgencia, en que no puede esperarse la licitación y que sean debidamente justificadas por el Tribunal de Cuentas;
 - e) Cuando una licitación haya resultado desierta o no se hubiesen presentado en la misma ofertas admisibles, que lo determinará el Poder Ejecutivo;
 - f) Las obras científicas, técnicas o artísticas cuya ejecución deba confiarse a empresas, personas o artistas especializados.

g) La adquisición de bienes cuya fabricación o venta sea exclusiva de quienes tengan privilegio para ello o que sólo por una determinada persona o entidad siempre y cuando no hubieran

extranjeros, siempre que no sea posible realizar en ellos la licitación;

i) Las contrataciones entre reparticiones públicas o en las que tenga participación el Estado;

j) Cuando exista notoria escasez en el mercado local de los bienes a adquirir, circunstancia que deberá ser acreditada, en cada caso, por las oficinas técnicas competentes;

k) La venta de productos perecederos y de elementos destinados al fomento de las actividades económicas del país.

Art. 56º.— El Poder Ejecutivo aprobará las contrataciones que excedan de un millón de pesos y el respectivo ministro, dentro de su jurisdicción, las que superen los cien mil pesos.

Art. 57º.— El poder Ejecutivo determinará, para cada jurisdicción, los funcionarios facultados para autorizar las contrataciones, cualquiera sea su monto y para aprobar las que no se excedan de cien mil pesos.

Art. 58º.— El Poder Ejecutivo, con intervención del Tribunal de Cuentas, reglamentará los requisitos básicos que deben regir las contrataciones por cuenta del Estado, debiendo cuidar especialmente que ellas se hagan por grupos de artículos de un mismo ramo y que los pliegos de condiciones favorezcan la concurrencia de la mayor cantidad de postores.

Art. 59º.— Los llamados a licitación pública se insertarán en el Boletín Oficial, sin perjuicio de utilizar otros medios de difusión que reglamentariamente determinen las autoridades superiores de los poderes del Estado.

Cuando el monto presunto de la contratación exceda de quinientos mil pesos, los anuncios pertinentes se harán por diez días y con quince de anticipación a la fecha de la apertura respectiva. Si el monto no excediera de dicho importe, los días de publicación y anticipación serán de tres y cinco, respectivamente.

Art. 60º.— Las contrataciones que realicen las entidades descentralizadas se regirán por las disposiciones específicas que sobre la materia contengan sus respectivas leyes orgánicas y especiales y, supletoriamente, por las de la presente ley.

Art. 61º.— Serán otorgadas ante la Escribanía General de Gobierno de la Provincia:

- a) Las escrituras traslativa de dominio de bienes inmuebles o embarcaciones, adquiridos o enajenados por el Estado;
- b) Las escrituras correspondientes o actos jurídicos en que sea parte el Estado o entidades descentralizadas, siempre que, para su perfeccionamiento, requieran formalizarse por escritura pública;
- c) Las protocolizaciones de los contratos de cualquier naturaleza que autoricen y celebren los poderes del Estado y las entidades descentralizadas con particulares, cuando por el carácter o la importancia de los mismos sea conveniente tal procedimiento a juicio de la autoridad que aprobó el contrato;
- d) Las escrituras de compraventa de bienes inmuebles entre particulares, cuando las mismas sean financiadas, total o parcialmente con préstamos concedidos por el Estado, en intervención de instituciones bancarias oficiales.

Exceptuándose las donaciones a favor del Estado, las transferencias de inmuebles destinados a caminos provinciales y las que realicen las instituciones públicas cuando no adquirieran bienes para el Estado con carácter definitivo.

CAPITULO VII

DEL REGISTRO DE LAS OPERACIONES

Art. 62º.— La Contabilidad general del Estado estará integrada por las siguientes ramas:

- a) Presupuesto;
- b) Movimiento de fondos y valores;
- c) Patrimonio;
- d) Responsables.

Art. 63º.— La contabilidad del presupuesto registrará:

- a) Con relación a cada uno de los créditos acordados:

- 1º) El monto autorizado;
- 2º) Los compromisos contraídos;
- 3º) Lo mandado a pagar;
- 4º) Lo pagado.

- b) Con relación a cada uno de los ramos entrados:

- 1º) Los importes calculados;
- 2º) Los ingresos al tesoro.

Se llevará por el sistema analítico, por las oficinas que intervengan en la ejecución del presupuesto general, centralizándose sintéticamente en la Contaduría General, sin perjuicio del registro de los compromisos en curso de formación a efectuarse por las contadurías Centrales. Asimismo y registrará las operaciones de gestión de los residuos pasivos, hasta su cancelación.

Art. 64º.— La contabilidad del movimiento de fondos y valores registrará las entradas y salidas del tesoro, como así también las que correspondan a la cuentas a que se refiere el artículo 26º.

Art. 65º.— La contabilidad del patrimonio registrará las existencias y los movimientos y variaciones patrimoniales, con especial determinación de los que derivan de la ejecución de los respectivos presupuestos generales.

Art. 66º.— La contabilidad de responsables registrará los cargos y descargos que se formen a cada uno de los funcionarios, personas o entidades obligados a rendir cuenta, como así también aquellos que disponga el Tribunal de Cuentas.

Art. 67º.— El Poder Ejecutivo, a propuesta de la Contaduría General y oído que sea el Tribunal de Cuentas, dictará el reglamento orgánico a que se ha de ajustar el registro de las operaciones y la rubricación de los libros.

Art. 68º.— Los bancos oficiales en los que se abran cuentas en efectivo, títulos u otros valores a la orden del Gobierno de la Provincia, deberán enviar diariamente y en forma directa a la Contaduría General, un estado que exprese por cada cuenta el saldo anterior, detalle de las operaciones realizadas en el día y el saldo resultante, acompañando la documentación o antecedentes que correspondan.

CAPITULO VIII

DE LA CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA Y DE LOS SERVICIOS DE CONTABILIDAD

Art. 69º.— La Contaduría General, que dependerá directamente del Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas, estará a cargo de un Contador General, de un Subcontador General y de un cuerpo de contadores, además del personal auxiliar que le fije su presupuesto.

Para ejercer el cargo de Contador General, Subcontador General y Contador, se requerirá título de contador público, expedido por Universidad Nacional o por la Escuela Superior de Ciencias Económicas de Salta; en su defecto, para estos dos últimos, tener diez años de actuación consecutiva e inmediata en la Contaduría General.

El Contador General y el Subcontador General serán nombrados por el Poder Ejecutivo por conducto del Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas, con acuerdo del Senado. Sus cargos serán inamovibles y los conservarán mientras dure su buena conducta y capacidad.

Art. 70º.— Corresponderá a la Contaduría General:

- a) Registrar sintéticamente las operaciones económico-financieras de la administración provincial, llevando la contabilidad central de la ejecución de los presupuestos, movimiento de fondos y valores, gestión del patrimonio y responsables;
- b) Ejercer el control interno de la hacienda pública;
- c) Asesorar al Poder Ejecutivo en la materia de su competencia;
- d) Preparar la cuenta general del ejercicio;
- e) Intervenir las entradas y salidas del tesoro y arrear sus existencias;
- f) Intervenir la emisión y distribución de los valores fiscales;
- g) Regir el archivo general de la Administración Provincial; y
- h) Ejercer las demás funciones que se le adjudiquen por vía reglamentaria.

Art. 71º.— El Contador General tendrá a su cargo el Gobierno interno de la institución. Será su reemplazante natural el Subcontador General, con las obligaciones y atribuciones que el reglamento le confiera.

El Contador General será personalmente responsable de la exactitud y regularidad de los registros contables y de la información que suministre.

En particular, le está prohibido dar curso a las órdenes de disposición o libramientos no intervenidos por el Tribunal de Cuentas o sus contadores fiscales, según corresponda.

Art. 72º.— La Contaduría General deberá oponer reparo administrativo a los decretos y resoluciones del Poder Ejecutivo o de la autoridad competente, cuando se trate de errores deslizados en órdenes de disposición, liquidaciones, libramientos y, en general, respecto a todos aquellos actos que afecten a la hacienda del Estado.

Art. 73º.— En cada uno de los servicios administrativos de los poderes, ministerios, Tribunal de Cuentas y entidades descentralizadas, funcionará una contaduría central a cargo de un contador de la jurisdicción a quien corresponderá.

a) El registro de la gestión financiero-patrimonial de la jurisdicción;

- b) El control interno tendiente a asegurar la regularidad de esa gestión;
- c) El examen administrativo de las cuentas de los responsables;
- d) Las demás funciones que se le adjudique por vía reglamentaria.

Serán de aplicación a las contadurías centrales las disposiciones prescriptas para la Contaduría General, en lo concerniente al desenvolvimiento de sus respectivas actividades orgánicas.

Art. 74º.— El Contador de cada jurisdicción, que dependerá del Jefe del respectivo servicio administrativo, tendrá el carácter de agente de la Contaduría General y deberá organizar las contabilidades a su cargo en perfecta correspondencia con las que lleve dicha Contaduría General.

CAPITULO IX

DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

Art. 75º.— El Tribunal de Cuentas se compondrá de tres vocales, uno de los cuales será su Presidente. Deberán poseer el título de contador público expedido por Universidad Nacional o por la Escuela Superior de Ciencias Económicas de Salta, tener más de veintiocho años de edad y tres de antigüedad en el título, por lo menos.

La presidencia será ejercida mediante rotación anual de sus miembros, en razón de su antigüedad en el cargo y a igual antigüedad el de mayor edad.

El vocal que ejerza la presidencia tendrá la representación del Tribunal y estará a su cargo el gobierno interno del mismo, con las atribuciones que legal y reglamentariamente le correspondan.

Serán nombrados por el Poder Ejecutivo por conducto del Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas, con acuerdo del Senado. Sus cargos serán inamovibles y los conservarán mientras dure su buena conducta y capacidad.

Su remoción se hará mediante el procedimiento establecido para los magistrados del Poder Judicial.

Los Vocales del Tribunal de Cuentas prestarán juramento de desempeñar fielmente los deberes de su cargo, ante el mismo cuerpo, pero la primera vez les tomará dicho juramento el Gobernador de la Provincia.

El desempeño del cargo de vocal del Tribunal de Cuentas será incompatible con el ejercicio de su profesión u otra actividad rentada, con excepción de la docencia en la medida que ésta fuera compatible. Su remuneración estará equiparada a la de los Jueces de Primera Instancia.

Art. 76º.— Los cargos de vocales del Tribunal de Cuentas no podrán ser desempeñados por personas que se encuentren inhabilitadas, en estado de quiebra o concursadas civilmente.

Art. 77º.— Regirán para los vocales del Tribunal de Cuentas las causas de excusación y recusación señaladas en el artículo 309º del Código de Procedimiento en lo Civil y Comercial de la Provincia.

Art. 78º.— El Tribunal de Cuentas tendrá un Secretario, un contador General, un cuerpo de contadores fiscales y el personal auxiliar que fije la Ley de Presupuesto.

Para ejercer los cargos de Contador Fiscal General y Contador Fiscal se requerirá título de contador público expedido por Universidad Nacional o por la Escuela Superior de Ciencias Económicas de Salta, en su defecto diez años de actuación consecutiva e inmediata en el Tribunal de Cuentas o en la Contaduría General.

Art. 79º.— En caso de ausencia o impedimento del Presidente del Tribunal de Cuentas hará sus veces el vocal que lo siga en turno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75º. Si el ausente o impedido fuera un vocal, lo subrogará, a los efectos de los acuerdos plenarios, el Contador Fiscal General en primer término y, sucesivamente, el funcionario que resulte sorteado en una lista de los contadores fiscales, con título de contador público expedido por Universidad Nacional o por la Escuela Superior de Ciencias Económicas de Salta, que anualmente deberá confeccionar el Tribunal de Cuentas.

Art. 80º.— El Tribunal de Cuentas funcionará ordinariamente en una sala, integrada por el Presidente y los vocales.

Se reunirá en acuerdo plenario a pedido de uno de sus integrantes y a efectos de:

- a) Dictar su reglamento interno;
- b) Determinar su composición y jurisdicción;
- c) Ejercer la facultad de observación que le confiera la presente ley.
- d) Resolver las cuestiones de su competencia y cuando fuera conveniente o necesario fijar la doctrina aplicable;

- e) Fijar las normas a las cuales deberán ajustarse las rendiciones de Cuentas;
- f) Considerar la cuenta general de inversión;
- g) Nombrar y renovar su personal;
- h) Tomar el juramento a que se refiere el artículo 75º.

Las resoluciones o los acuerdos plenarios se adoptarán por simple mayoría y se dejará constancia en acta de las disidencias que se formulen. Formarán quórum los tres miembros del plenario, sean titulares o subrogantes.

Las decisiones del Tribunal de Cuentas, dadas en acuerdo plenario, constituirán la doctrina aplicable.

Art. 81º.— Corresponderá al Tribunal de Cuentas:

- a) Ejercer el control externo de la marcha general de la administración Provincial y de las haciendas para-estatales;
- b) La fiscalización y vigilancia de todas las operaciones financiero-patrimonial del Estado;
- c) El examen y juicio de las cuentas de los responsables, intervenidas por las respectivas contadurías centrales;
- d) La declaración de responsabilidad y formulación de cargo cuando correspondan;
- e) Informar la cuenta general del ejercicio;
- f) Fiscalizar las empresas del Estado por medio de auditores o síndicos;
- g) Someter a consideración del Poder Ejecuti-

tivo, por intermedio del Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas, el proyecto de su presupuesto anual;

- h) Autorizar y aprobar sus gastos con arreglo a lo que establezca su reglamento;
- i) Presentar directamente a las H.H. CC. Legislativas antes del 31 de Mayo de cada año, la memoria de su gestión;
- j) Aplicar, cuando lo considere procedente, multas de hasta la cantidad de cinco mil pesos a los responsables en caso de transgresiones o disposiciones legales o reglamentarias, sin perjuicio del cargo y alcances que corresponda formular a los mismos por los daños materiales que puedan derivarse para la hacienda del Estado;
- k) Apercibir y aplicar multas de hasta mil pesos en los casos de falta de respeto o desobediencia a sus resoluciones;

- l) Designar, promover y renovar al personal de su dependencia;
- m) Dirigirse directamente a los poderes públicos nacionales, provinciales y municipales;
- n) Solicitar directamente el dictamen de los señores asesores legales del gobierno;
- ñ) Aprobar su reglamento interno;
- o) Interpretar las normas establecidas por la presente Ley;
- p) Asesorar a los poderes del Estado en la materia de su competencia.

Art. 82º.— En relación a lo dispuesto en la presente ley, declaráanse atribuciones y deberes mínimos del Tribunal de Cuentas:

- a) Analizar todos los actos administrativos que se refieran a la Hacienda pública y observarlos cuando contraríen o violen disposiciones legales o reglamentarias, dentro de los sesenta días de haber tomado conocimiento oficial de los mismos. A tal efecto, dichos actos deberán ser comunicados antes de entrar en ejecución.
- b) Mantener, cuando lo estime necesario, en la Contaduría General y en cada contaduría central, una delegación compuesta por uno o más contadores fiscales a quienes corresponderá.

1º: Seguir el desarrollo y registro de las operaciones financiero-patrimoniales de la jurisdicción, a los fines de informar al Tribunal de Cuentas;

2º: Producir la información necesaria para que el Tribunal ejerza sus funciones de control;

3º: Practicar arcos periódicos y especiales y demás verificaciones ordenadas por el Tribunal;

- c) Constituirse en cualquier organismo del Estado, centralizado o descentralizado, o en las haciendas para-estatales, para efectuar comprobaciones y verificaciones o recabar los informes que considere necesarios;
- d) Requerir, con carácter conminatorio, la rendición de cuentas y fijar plazo perentorio de presentación a los que, teniendo obligación de hacerlo, fueran remisos o morosos.

Vencido el emplazamiento, imponer al responsable multas de hasta cinco mil pesos a iniciarlos, de oficio, el juicio de cuentas, sin perjuicio de solicitar de la autoridad competente las medidas disciplinarias del caso;

- e) Traer a juicio de responsabilidad a cualquier estipendiario de la Provincia, salvo los miembros del Poder Legislativo y los funcionarios comprendidos en el artículo 65º de la Constitución Provincial;
- f) Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior comunicar al Poder Ejecutivo o autoridad que sea competente en los Poderes Legislativo y Judicial, toda transgresión de los agentes de la administración a las normas que rijan la gestión financiera patrimonial, aunque de ella no se derive daño para la hacienda.

Art. 83º.— El pronunciamiento del Tribunal de Cuentas será previo a toda acción judicial tendiente a hacer efectiva la responsabilidad civil de los agentes de la administración del Estado, sometidos a la jurisdicción de aquí conforme a esta ley, con excepción de la que

responsable a delitos o irregularidades que se sustancien de acuerdo con el Código de Justicia Militar, en los cuales la intervención del Tribunal de Cuentas se hará en el caso y de conformidad con lo prescripto por el artículo 401º del citado Código.

Art. 84.— Las observaciones formuladas por el Tribunal de Cuentas serán comunicadas al organismo de origen y suspenderán el cumplimiento del acto en todo o en la parte observada. El Poder Ejecutivo, bajo su exclusiva responsabilidad, podrá insistir en el cumplimiento de los actos observados por el Tribunal de Cuentas. En tal caso, ésta comunicará de inmediato a las HH. CC. Legislativas, tanto su observación como el acto de insistencia del Poder Ejecutivo, acompañando copia de los antecedentes que fundamentaron la misma.

En jurisdicción de los poderes Legislativos y Judicial, la insistencia será dictada por el presidente de la respectiva cámara o por la Suprema Corte de Justicia de la Provincia, respectivamente.

Art. 85.— Estarán sujetos a la jurisdicción y competencia del Tribunal de Cuentas todos los agentes de la administración provincial y pensionistas, a cargo del erario público, que, por errónea o indebida liquidación, adeuden sumas que deban reintegrarse a la Provincia en virtud de una decisión administrativa de autoridad competente.

Art. 86.— El control externo de la gestión administrativa del Tribunal de Cuentas será ejercido por un funcionario designado por el Senado.

Regirán para el nombrado funcionario las normas fijadas por el artículo 82º, inciso a), con los efectos y alcances determinados por el artículo 84º, debiendo comunicar al Presidente del Senado las observaciones que hubieran sido insistidas por el Tribunal de Cuentas.

El examen y juicios de las cuentas del citado Tribunal estará a cargo de las HH. CC. Legislativas, a cuyos efectos deberán serles remitidas previa intervención del funcionario mencionado precedentemente.

CAPÍTULO X DE LOS RESPONSABLES

Art. 87º.— Todo estipendiario de la Provincia responderá de los daños que por su culpa o negligencia sufra la hacienda del Estado y estarán sujetos a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas, al que compete formular los cargos pertinentes.

Cuando la responsabilidad pudiere alcanzar a los miembros y funcionarios de que trata el artículo 82º, inciso e), el Tribunal de Cuentas lo comunicará a las HH. CC. Legislativas y reservará las actuaciones hasta su oportunidad.

Art. 88º.— Los agentes de la administración provincial y los organismos o personal a quienes se les haya confiado el cometido de recaudar, percibir, transferir, invertir, pagar, administrar o custodiar fondos, valores u otros bienes de pertenencia del Estado o puestas bajo su responsabilidad, como así también los que sin tener autorización legal para hacerlo tomen en las funciones o tareas mencionadas, estarán obligados a rendir cuenta de su gestión, y quedarán sometidos a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas.

Art. 89º.— La responsabilidad de los agentes organismos o personas a que se refiere el artículo anterior se extenderá a la gestión de los créditos del Estado por cualquier título que fuere, a las rentas que dejen de percibir, a las entregas indebidas de bienes a su cargo o custodia y a la pérdida o subsistencia de los mismos, salvo que justificare que no medió negligencia de su parte.

Art. 90º.— Los agentes de la administración provincial que autorizaren erogaciones sin que exista disponible el crédito correspondiente en el presupuesto general o que contrajeran compromisos que excedan del importe puesto a su disposición, responderán por el reintegro del

total a pagar o la suma excedida en su caso, salvo que la autoridad competente acordara el crédito necesario y aprobase al acto.

Art. 91º.— Los agentes encargados del cumplimiento de actos autoritativos de gastos sólo deberán darle curso una vez intervenidos de conformidad por el Tribunal de Cuentas o sus contadores fiscales, según corresponda, mediante acto de insistencia dictado por el Poder Ejecutivo.

Art. 92º.— Los actos y omisiones de disposiciones legales o reglamentarias comportarán responsabilidad solidaria para quienes los dispongan, ejecuten o intervengan.

Los agentes que reciban órdenes de hacer o no hacer deberán advertir por escrito a su respectivo superior sobre toda posible infracción que traiga aparejada el cumplimiento de dichas órdenes. De lo contrario incurrirán en responsabilidad exclusiva si aquél no hubiese podido conocer la causa de la irregularidad sino por su advertencia u observación.

En particular, cesará la responsabilidad de los miembros del Tribunal de Cuentas que hubiesen observado el acto irregular pertinente.

Art. 93º.— Los jefes de los servicios administrativos de cada jurisdicción serán considerados responsables de la gestión financiero patrimonial ante el Tribunal de Cuentas y tendrán a su cargo:

- Preparar el proyecto de presupuesto e intervenir en sus modificaciones y distribuciones;
- Reanudar los recursos cuyo ingreso no está atribuido por ley a otro organismo y centralizarlos en la Tesorería General;
- Proyectar las órdenes de disposición de fondos;
- Tramitar las contrataciones necesarias para el funcionamiento de los servicios respectivos;
- Liquidar las erogaciones mediante los correspondientes libramientos;
- Atender la gestión patrimonial;
- Rendir cuenta documentada o comprobable de su gestión al Tribunal de Cuentas;
- Elevar la memoria anual a la autoridad superior del respectivo poder, ministerio o entidad descentralizada.

Art. 94º.— El Poder Ejecutivo determinará para las distintas jurisdicciones la fianza que deberán prestar sus agentes, estableciendo las condiciones en que ella será constituida.

CAPÍTULO XI

DE LAS CUENTAS DE LOS RESPONSABLES

Art. 95º.— Los responsables de las distintas jurisdicciones en los poderes del Estado, obligados a rendir cuenta, deberán presentar las rendiciones a los respectivos servicios administrativos, para su inclusión en la rendición universal que éstos elevarán, mensualmente, al Tribunal de Cuentas.

Dichas rendiciones deberán presentarse dentro de los quince y cuarenta y cinco días posteriores al período a que correspondan respectivamente, y se ajustarán a los modelos e instrucciones que expida el Tribunal de Cuentas. Las cuentas de comisiones especiales serán presentadas dentro de los quince días siguientes al término de la comisión, pero si ésta durara más de un trimestre, lo serán al fin de cada uno de estos períodos, dentro del mismo plazo de quince días.

Art. 96º.— No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Tribunal de Cuentas podrá ampliar los plazos fijados para la presentación de las cuentas, o autorizar verificaciones "in situ" con el examen integral de la documentación o mediante pruebas selectivas, cuando razones de distancia u otras especiales así lo aconsejen.

Art. 97º.— El agente que cese en sus funciones por cualquier causa quedará eximido de responsabilidad una vez aprobada la rendición de cuenta de su gestión. Sus reemplazantes deberán incluir en sus rendiciones las que correspondieran a dicho agente.

Art. 98º.— Si al examinar las cuentas de sus responsables los servicios administrativos formularan reparos, éstos deberán ser subsanados dentro de un plazo de quince días. En caso de morosidad, lo harán saber al Tribunal de Cuentas a los efectos establecidos en el artículo 88º, inciso d).

Art. 99º.— Será privativo del Tribunal de Cuentas acordar descargos definitivos a los responsables o declararlos deudores del fisco, según los resultados del juicio, sin perjuicio de las registraciones de carácter provisional necesarias para reflejar la presentación de las cuentas.

CAPÍTULO XII DEL JUICIO DE CUENTAS

Art. 100º.— Las rendiciones de cuenta presentadas al Tribunal de Cuentas, serán sometidas al examen de un Contador Fiscal quien las verificará en su aspecto formal, legal, contable, numérico y documental. Sus conclusiones las hará conocer al Tribunal de Cuentas, mediante un informe que elevará al efecto y en el que pedirá su aprobación, cuando no le hubiera merecido reparo o, en caso contrario, las medidas que correspondan por la naturaleza de las infracciones u omisiones que resultaren.

El Contador Fiscal deberá expedirse en el término que fije dicho Tribunal.

Art. 101º.— Si el Tribunal de Cuentas considerase que la cuenta examinada debe ser aprobada, dictará resolución al efecto, en la que dispondrá asimismo las registraciones que deberá realizar la Contaduría General, la comunicación al responsable declarándolo libre de responsabilidad, la notificación al Contador Fiscal y el archivo de las actuaciones.

Art. 102º.— En el caso que la cuenta sea objeto de reparos, el Tribunal de Cuentas emplazará al obligado a contestarlos señalándole término, que nunca será menor de quince días ni mayor de treinta. Este término, que correrá desde la notificación del emplazamiento, podrá ampliarlo el Tribunal de Cuentas cuando la naturaleza del asunto o razones de distancia lo justifique.

Art. 103º.— El emplazamiento, así como la notificación de providencias o resoluciones, se hará a los responsables que comparezcan al Tribunal de Cuentas y por pieza certificada, con aviso de retorno, a aquellos que no hayan comparecido.

Cuando se ignore el domicilio del interesado, o éste no fuese habido, el emplazamiento o notificación se hará por medio de edictos a publicarse por el término de tres días en el Boletín Oficial.

Art. 104º.— Toda persona afectada por reparos o cargos en un juicio de cuentas, podrá comparecer por sí, por apoderado o por escrito a contestarlos, acompañar documentos o solicitar que el Tribunal de Cuentas pida los que hagan a su descargo y deban obrar en las oficinas públicas.

Art. 105º.— El Tribunal de Cuentas, de oficio o a pedido del responsable, podrá requerir a las oficinas públicas de cualquier jurisdicción que los poseen o deban proporcionarlos, los documentos, informes, copias o certificados que se relacionen con el reparo o cargo formulado.

Si dichos organismos fueran morosos en su cumplimiento, podrá fijárseles un término posterior y subsidiariamente aplicárseles la penalidad que prevé el artículo 81º inciso b) previa la individualización del responsable mediante la correspondiente notificación administrativa con aviso a las autoridades superiores de los poderes del Estado.

Art. 106º.— Contestado el reparo o cargo o vencido el término, el Tribunal de Cuentas podrá oír nuevamente al Contador Fiscal y si lo creyera conveniente, requerir de cualquier funcionario de la administración al asacra-

niento teórico o legal sobre cuestiones concretas vinculadas con la rendición de cuentas.

Art. 107° — Llenados los trámites que prescriben los artículos anteriores, el Tribunal de Cuentas dictará la resolución que corresponda; interlocutoria, cuando para mejor preveer tenga que ordenar alguna diligencia; definitiva, practicadas que sean dichas diligencias o cuando ellas no sean necesarias, aprobando la cuenta y declarando libre de cargo al responsable; o bien determinando las partidas legítimas, no aceptadas o no comprobadas y ordenando se proceda a la cobranza, con los alcances que a tal virtud se declaren, a favor del Fisco. La resolución interlocutoria no impide al Tribunal de Cuentas el descargo parcial de las operaciones que éste no se considere objetables.

Art. 108° — Cuando la resolución definitiva sea absolutoria, se procederá conforme al artículo 101°.

Si fuere condenatoria, no se archivarán las actuaciones sino después que se hagan efectivos los cargos correspondientes.

Si en la substanciación del juicio de cuentas se presumiera que se ha cometido algún delito de acción pública, el Tribunal de Cuentas formulará la denuncia correspondiente ante la justicia, sin perjuicio de continuar su trámite.

Art. 109° — Si los reparos o cargos consistieren únicamente en el incumplimiento de las instrucciones relativas a la forma en que deba ser presentada la cuenta, se impondrá al responsable una multa de hasta quinientos pesos, sin perjuicio del descargo correspondiente. Si los reparos o cargos fueren por transgresiones o disposiciones legales o reglamentarias, se impondrá al responsable la multa a que se refiere el artículo 81°, inciso j.

Art. 110° — La renuncia, separación del cargo, incapacidad legalmente declarada o muerte del responsable, no impide ni paraliza el juicio de cuentas el que, en los dos últimos casos, se substanciará con los curadores o herederos del causante.

Art. 111° — Cuando no se hayan formulado o notificado reparos o cargos dentro de los cinco años a contar desde la elevación de una cuenta al Tribunal de Cuentas, o transcurrido aquel término desde la contestación del responsable, la misma se considerará aprobada, transfiriéndose la responsabilidad que pudiera existir a los funcionarios que sean declarados culpables de la demora en la tramitación, quienes se excusarán de seguir entendiendo en el asunto y estarán a las resultas que se establezcan en definitiva.

Art. 112° — Rigen para los contadores fiscales las causas de excusación y recusación establecidas para los miembros del Tribunal de Cuentas.

CAPITULO XIII

DEL JUICIO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD

Art. 113° — La determinación administrativa de responsabilidad que no sea emergente de una rendición de cuenta, se establecerá por los procedimientos dispuestos en el Capítulo anterior. Se hará mediante un juicio que iniciará el Tribunal de Cuentas cuando se le denuncien actos, hechos u omisiones susceptibles de producir aquella responsabilidad, cualquiera por sí la convicción de su existencia.

Art. 114° — No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, los obligados a rendir cuentas pueden ser traídos al juicio de responsabilidad:

a) Antes de rendirla, cuando se concretan daños para la hacienda pública o para los intereses puestos bajo la responsabilidad del Estado;

b) En todo momento, cuando se trate de actos u omisiones extrañas a la rendición de cuentas;

c) Después de aprobadas las cuentas y por las materias en ellas comprendidas, cuando surja posteriormente un daño imputable a culpa o negligencia del responsable.

Art. 115° — Los agentes del Estado que tengan conocimiento de irregularidades, que ocasionen o puedan originar perjuicios pecuniarios al fisco, deberán comunicárselas de inmediato al Tribunal de Cuentas, el que intervendrá con jurisdicción y competencia administrativa de carácter exclusivo, a los efectos de instaurar el respectivo juicio de responsabilidad si correspondiera.

Art. 116° — El juicio de responsabilidad se iniciará con el sumario que deberá instruir, de oficio o a instancia del Tribunal de Cuentas, el organismo de quien dependa el responsable.

El Tribunal de Cuentas podrá también, de oficio o a pedido del respectivo organismo designar un sumariante para que instruya el respectivo sumario si la fidedignidad del asunto, la importancia del caso o las características singulares del mismo justificaran, a su juicio, con intervención directa.

Art. 117° — El sumariante practicará todas las diligencias que hagan al esclarecimiento de lo investigado y las que propusiere el denunciante o el acusado, cuando las estimare procedentes, dejando constancia en el caso que las denegare.

En las diligencias aludidas se aplicarán, por analogía, las disposiciones pertinentes del Código de Procedimientos en lo Penal.

Todo agente del Estado está obligado a prestar la colaboración que le sea requerida para la investigación.

Rigen para los sumariantes las causas de excusación o recusación señaladas en el artículo 309° del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial de la Provincia.

Art. 118° — Cerrado el sumario, el sumariante lo elevará con sus conclusiones directamente o por la vía jurisdiccional respectiva al Tribunal de Cuentas, el que resolverá, según corresponda:

a) Su archivo, si del mismo resultará evidente la inexistencia de responsabilidad. En su caso y correlativamente, el descargo en la cuenta del responsable.

b) La ampliación del sumario por el mismo sumariante u otro designado al efecto así como otras medidas para mejor proveer;

c) La citación de los Presuntos responsables, para que tomen vista de las actuaciones y produzcan su descargo.

Art. 119° — La citación aludida en el inciso c) del artículo anterior se hará en la forma prescripta en el artículo 103° a todos los que, directa o indirectamente, aparezcan implicados y contendrá el emplazamiento para comparecer la vista en un término que nunca será menor de quince días ni mayor de treinta. Este término, que correrá desde la notificación del emplazamiento, podrá ampliarse por el Tribunal de Cuentas cuando la naturaleza del asunto o razones de distancia lo justifiquen.

Art. 120° — El Presunto responsable podrá comparecer por sí o por apoderado a contestar la vista, debiendo acompañar los documentos que contribuyan a su descargo o indicar los que existan en las oficinas públicas para que el Tribunal de Cuentas los pida, si lo creyere necesario.

También podrá solicitar señalamiento de audiencia para producir declaraciones de testigos de descargo o para interrogar a los que en el sumario hubieran depositado en su contra y solicitar pericias que el Tribunal de Cuentas disponda, siempre que las encontrara pertinentes.

Podrá el Tribunal de Cuentas limitar el número de testigos según la importancia del asunto y prescindir de sus declaraciones, cuando sin causa justificada no comparecieran a la audiencia fijada.

Si autorizara pericias, el Tribunal de Cuentas designará el o los peritos que deban actuar y les fijará término para expedirse.

En todos los casos podrá tener el presente responsable como desistido de la prueba, cuando a su juicio no haya urgido convenientemente.

Art. 121° — Corridos los trámites que prescriben los artículos anteriores, el Tribunal de Cuentas, sin perjuicio de las medidas previas que pudiera dictar para mejor preveer, lo pasará a un Contador Fiscal para que examine las causas y solicite lo que conforme con la ley deba resolverse.

También, antes de pronunciarse, podrán someterse las actuaciones a dictamen legal o técnico conforme con lo determinado en el artículo 106°.

Art. 122° — Producidos el o los dictámenes aludidos en el artículo anterior, el Tribunal de Cuentas pronunciará su resolución definitiva, absolutoria o condenatoria, dentro de los treinta días.

La resolución será fundada y expresa; si fuere absolutoria, llevará aparejada la providencia de archivo de las actuaciones, previa notificación y comunicación a quienes corresponda; si fuere condenatoria, deberá fijar la suma a ingresar por el responsable, cuyo pago se le intimará con fijación de término, formulando y mandando registrar el cargo correspondiente.

Art. 123° — Cuando en el juicio de responsabilidad no se establezca daños para la hacienda pública, pero sí procedimientos administrativos irregulares, el Tribunal de Cuentas impondrá al responsable una multa de hasta cinco mil pesos, conforme con la atribución concedida en el Art. 81° Inc. J.

Art. 124° — Las disposiciones del presente capítulo no excluyen las medidas de carácter disciplinario que adopten los superiores jerárquicos, las que serán independientes del juicio a sustanciarse ante el Tribunal de Cuentas y no influirán en la decisión de éste.

Art. 125° — Si en la substanciación del juicio de responsabilidad se presumiera que se ha cometido algún delito de acción pública, el Tribunal de Cuentas formulará la denuncia correspondiente ante la justicia, sin perjuicio de continuar su trámite.

Art. 126° — Regirán para el juicio administrativo de responsabilidad las disposiciones del artículo 113°.

CAPITULO XIV DE LA EJECUCION DE LAS RESOLUCIONES CONDENATORIAS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

Art. 127° — Las resoluciones condenatorias del Tribunal de Cuentas se notificarán al interesado en la forma prescripta en el artículo 103°, con intimación de hacer efectivo el importe del cargo fijado en el término de diez días. Si mediaren razones que justifiquen la medida el Tribunal de Cuentas podrá prorrogar este plazo por un término de diez días más.

Art. 128° — Vencido el término señalado sin que se haya hecho efectivo el pago, el Tribunal de Cuentas pasará copia legalizada de la resolución a la Fiscalía de Estado; para que ésta inicie sin más trámite la acción pertinente por vía de apremio. La resolución condenatoria se comunicará también a la autoridad jurisdiccional correspondiente.

La referida absolución, que tendrá fuerza ejecutiva, constituirá título hábil y suficiente para iniciar la acción judicial respectiva.

Art. 129° — Las resoluciones definitivas del Tribunal de Cuentas se llevarán a efecto no obstante cualquier recurso que contra ellas se interpongan, y sólo se suspenderá la ejecución cuando se efectúe el pago, se consignare el importe del cargo, éste fuese declarado judicialmente improcedente o si se resolviera a favor del responsable el recurso de revisión autorizado por el Art. 130.

El deudor podrá iniciar juicio ordinario contra la Provincia para obtener la devolución de lo ya pagado o bien la declaración de ilegitimidad del cargo formulado. En caso de que aún no hubiere hecho efectivo el cobro del cargo, esta acción no suspende a la prosecución de la vía de apremio.

El representante fiscal deberá comunicar al Tribunal de Cuentas la iniciación del juicio ordinario y remitirlo, en su oportunidad, testimonio de las sentencias que recaigan en los juicios repectivos.

Art. 130º.— Cuando la resolución condenatoria del Tribunal de Cuentas se hubiera fundado en documentos falsos, errores de hecho o de derecho, o bien existan otras cuentas o nuevos documentos que justificaran las partidas desechadas o el empleo legítimo de los valores computados en el cargo, el responsable podrá intentar como único recurso, después de la manifestación a que se refiere el artículo 137º, el de revisión ante el mismo Tribunal.

Este recurso sólo podrá entablarse dentro de los diez años a partir de la fecha de la notificación aludida. Interpuesto el mismo se procederá en la forma prescripta para los juicios de cuentas o de responsabilidad, según el caso, pero en el no podrá intervenir el Contador Fiscal que hubiere actuado anteriormente.

La revisión será decretada de oficio por el Tribunal de Cuentas, o a pedido del Contador Fiscal, cuando se tenga conocimiento de cualquiera de los casos previstos en este artículo dentro del término fijado, aún cuando la resolución respectiva hubiera sido absolutoria.

Art. 131º.— Cuando la sentencia que se da en el juicio ordinario fuera favorable al responsable o cuando se resolviera en igual sentido al recurso autorizado en el artículo anterior, el Poder Ejecutivo ordenará el reintegro de las sumas que se hubieran ingresado.

Art. 132º.— Sin excepción correrán intereses a cargo de los deudores y al tipo aplicado por el Banco de la Nación Argentina en las operaciones de descuento a particulares, desde el día siguiente al del vencimiento del término de emplazamiento aludido en el artículo 127º.

CAPITULO XV

DE LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y HACIENDAS PARA — ESTATALES

Art. 133º.— Las disposiciones de la presente ley son aplicables a las entidades descentralizadas, en cuanto las respectivas leyes orgánicas no prevean concreta y expresamente preceptos o procedimientos diferentes.

El Poder Ejecutivo no podrá disponer la descentralización de servicios de la Administración Provincial.

Art. 134º.— El funcionamiento de las empresas del Estado se ajustará a las disposiciones prescriptas por la Ley que rige la materia.

Art. 135º.— Las entidades de derecho privado en cuya dirección o administración tenga responsabilidad al Estado o a las cuales éste se hubiere asociado, garantizando materialmente su solvencia o utilidad, les haya acordado concesiones o privilegios, o subsidios para su instalación o funcionamiento, quedan comprendidas en la denominación de haciendas para — estatales y sometidas a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas, el cual podrá

- Fiscalizar y vigilar en todo o en parte y con alcance permanente, transitorio, o eventual, su actividad económica;
- Atraer a juicio de cuentas o de responsabilidad, según corresponda, a sus administradores.

CAPITULO XVI

DISPOSICION COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

Art. 136º.— Los términos fijados en esta Ley se computarán en días laborables.

Art. 137º.— Hasta tanto se determine en definitiva el régimen legal de presupuesto, gestión y fiscalización de las entidades descentralizadas que, cumpliendo funciones de carácter comercial o industrial no haya sido aún incorporadas al sistema establecido por la Ley que

rige en materia, les serán aplicables las normas de la presente ley.

Art. 138º.— En virtud de los nuevos términos del ejercicio financiero, registrará en el año siguiente de la sanción de esta ley un presupuesto general cuyo período comenzará el 1º de enero y terminará el 31 de octubre, después de cuya fecha se aplicarán definitivamente las disposiciones de este cuerpo legal.

En la ejecución y clausura de este primer presupuesto se aplicarán, en cuanto sea posible, los procedimientos y prescripciones de esta ley.

Art. 139º.— A los efectos señalados en el primer párrafo del artículo anterior, el Poder Ejecutivo podrá prorrogar la parte proporcional del presupuesto en vigencia al 31 de diciembre de 1957, debiendo reestructurarlo luego conforme con las disposiciones de esta ley.

Art. 140º.— El cierre del ejercicio de 1957, y la cuenta de inversión se registrarán por las disposiciones de la Ley 941/1948.

A los efectos de determinar los residuos pasivos del citado ejercicio y de los anteriores que correspondiera, se considerarán los compromisos contraídos hasta el 31 de diciembre de cada año que hasta el 28 de febrero de 1956, no hubieran sido incluidos en orden de pago.

La tramitación de los residuos pasivos que resulten se hará conforme con la presente ley.

Art. 141º.— Los empleados actualmente en funciones en la Contaduría General de la Provincia que no poseen título habilitante o la antigüedad exigida por esta ley, podrán ser confirmados en sus cargos en el Tribunal de Cuentas o en la Contaduría General.

Art. 142º.— Dentro de los sesenta días de la sanción de la presente ley, el Tribunal de Cuentas y la Contaduría General propondrán al Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas, la distribución del personal, bienes, locales y demás elementos, actualmente en jurisdicción de la Contaduría General de la Provincia y los respectivos proyectos de presupuesto.

Art. 143º.— Las cuentas de responsables pendientes de despacho en la Contaduría General de la Provincia, que deberán ser examinadas y juzgadas de acuerdo con la ley 941, serán transferidas al Tribunal de Cuentas, el que podrá disponer, sin más trámite, el consiguiente descargo de aquéllas que tuvieran únicamente defectos de forma y ordenar su archivo.

Art. 144º.— Las relaciones del Tribunal de Cuentas con el Poder Ejecutivo serán mantenidas por intermedio del Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas.

Art. 145º.— Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigor de inmediato, excepto los casos señalados precedentemente.

Art. 146º.— Las erogaciones que origine el cumplimiento de esta Ley se atenderán con rentas generales y con imputación a la presente hasta tanto sean sancionados los presupuestos a que se refiere el artículo 142.

Art. 147º.— Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 148º.— Lévese a conocimiento del Poder Ejecutivo Nacional.

Art. 149º.— El presente Decreto-Ley será refrendado por los señores Ministros de Acuerdo General.

Art. 150º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RAMÓN J. A. VASQUEZ

ADOLFO GAGGIOLLO

EDDY OÜTES

Dr. HORACIO RAUL BLANCHES

EDICTOS DE MINAS

Nº 679 — Solicitud de permiso de cateo para sustancias de primera y segunda categoría en el Departamento de Los Andes presentada en el Expte. Nº 100.609-V por el señor Guillermo Villegas, el día diez y nueve de Mayo de 1954, a horas doce y treinta minutos.— La Autoridad Minera Provincial le hace saber por diez días al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeran respecto de dicha solicitud.— "La zona solicitada ha quedado registrada en la siguiente forma: se ha tomado como punto de referencia el cerro Nevado de Pastos Grandes y se midieron 2.000 metros azimut 360º para llegar al punto de partida, desde donde se midieron: 2.500 metros azimut 90º, 4.000 metros azimut 180º, 5.000 metros azimut 270º, 4.000 metros azimut 360º y por último 2.500 metros azimut 90º para cerrar el perímetro de la superficie solicitada.— Según estos datos que son dados por el interesado en croquis de fs. 1 y escrito de fs. 2, y según el plano de Registro Gráfico, la zona solicitada se encuentra libre de otros pedimentos mineros.— A lo que se proveyó.— Salta, octubre 21 de 1957.— Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso en las puertas de la Secretaría, de conformidad con lo establecido por el artículo 25 del Código de Minería.— Notifíquese, repóngase y resérvese en la misma hasta su oportunidad.— Outes. Lo que se hace saber a sus efectos.

SALTA, Noviembre 12 de 1957.

Roberto A. de los Ríos - Secretario.

e) 19/11 al 2/12/57.

Nº 678 — Solicitud de permiso de cateo para sustancias de primera y segunda categoría en el Departamento de Los Andes presentada en el Expte. número 100.504-W— por el señor Gerald Wehner el día diez y nueve de enero de 1954 a horas nueve.— La Autoridad Minera Provincial le hace saber por diez días al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeran respecto de dicha solicitud.— "La zona solicitada ha quedado registrada en la siguiente forma: se ha tomado como punto de referencia la cumbre del cerro Azufre y se midieron: 2.500 metros azimut 15º para llegar al punto de partida, desde el que se midieron: 5.000 metros al Oeste, 4.000 metros al Norte, 5.000 metros al Este y por último 4.000 metros al Sud para cerrar el perímetro de la superficie solicitada.— Según estos datos que son dados por el interesado en croquis de fs. 1 y escrito de fs. 2, y según el plano de Registro Gráfico, la zona solicitada se superpone en 40 hectáreas aproximadamente a la mina Vinco (expte. Nº 1578/N/47), en 18 hectáreas a la mina Armonía (expte. Nº 1542/N/47) y en 48 hectáreas aproximadamente al cateo expediente Nº 1936/W/52, resultando por lo tanto una superficie libre aproximada de 1894 hectáreas.— A lo que se proveyó.— Salta, 18 de octubre de 1957.— Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso en las puertas de la Secretaría, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería.— Notifíquese, repóngase y resérvese en la misma hasta su oportunidad.— Outes.

Lo que se hace saber a sus efectos.

SALTA, Noviembre 12 de 1957.

Roberto A. de los Ríos - Secretario.

e) 19/11 al 2/12/57.

Nº 671 — EDICTO DE MINAS: — Solicitud de permiso de cateo para sustancias de primera y segunda categoría en el Departamento de Cafayate presentada en el Expediente Nº 2284-G, por el señor Cipriano Justino González y otro el día tres de Diciembre de 1956 a horas

ocho.- La Autoridad Minera Provincial le hace saber por diez días al efecto que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud.— "La zona solicitada ha quedado registrada en la siguiente forma: se ha tomado como punto de referencia el centro del pueblo de Cafayate, y se midieron: 4.000 metros Sur 45° Oeste y 2.000 metros al Oeste para llegar al punto de partida, desde donde se midieron: 4.000 metros al Sud, 5.000 metros al Oeste, 4.000 metros al Norte y por último 5.000 metros al Este para cerrar el perímetro de la superficie solicitada.— Para la ubicación precisa en el terreno los solicitantes toman como punto de referencia la cumbre del cerro Divisadero y miden 2.000 metros al Oeste para llegar al punto de partida.— Según estos datos que son dados por los interesados en croquis de fs. 1, escrito de fs. 2 y aclaración de fs. 3, y según el plano de Registro Gráfico, la zona solicitada se encuentra libre de otros pedimentos mineros.— A lo que se proveyó.— Salta, octubre 21 de 1957.— Registrarse, publíquese en el Boletín Oficial y fijese cartel aviso en las puertas de la Secretaría, de conformidad con lo establecido por el artículo 25 del Código de Minería. Notifíquese, repóngase y resérvese en la misma hasta su oportunidad. Outes. Lo que se hace saber a sus efectos.

Salta, noviembre 14 de 1957.

Roberto A. de los Ríos — Secretario

e) 18 al 29/11/57.

LICITACIONES PUBLICAS

Nº 728 — MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIA DE LA NACION YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES LICITACIONES PUBLICAS YS.

Nº 399 AL 403

"Por el término de CINCO días corridos a contar del día 28 de Noviembre del corriente año, llámase a las siguientes Licitaciones Públicas:

Lic. Púb. YS. 399, adquisición materiales eléctricos, fecha de apertura 8 de Diciembre de 1.957.

Lic. Púb. YS. 400, adquisición madera machambreada, fecha de apertura 8 de Diciembre de 1.957.

Lic. Púb. YS. 401, adquisición herramientas varias, fecha de apertura 9 de Diciembre de 1.957.

Lic. Púb. YS. 402, adquisición repuestos para camionetas, camiones y omnibus Ford, apertura 10 de Diciembre de 1957.

Lic. Púb. YS. 403, adquisición repuestos para camionetas Dodge B3B, fecha de apertura 10 de Diciembre de 1.957.

Administrador Yacimientos Norte

e) 28/11 al 12/12/57.

Nº 719 — MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIA DE LA NACION YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES ADMINISTRACION DEL NORTE SALTA

"Por el término de 20 días a contar del 26 de Noviembre de 1957, llámase a Licitación Pública Nº 7275 para la Construcción por Ajuste Alzado de 17 Casas Habitación en Campamento Vespucio, cuya apertura se realizará el 16 de Diciembre de 1957 a las once horas simultáneamente en la Oficina de Contratos de los Y. P. F. del Norte, sita en campamento Vespucio Prov. de Salta y en Deción Gral. de Y. P. F. Avda. Roque Sáenz Peña 777— Capital Federal."

"Los interesados en adquirir pliegos de condiciones o efectuar consultas pueden dirigirse a la Administración citada, a la Dirección General de Y. P. F. y a la Representación Legal de Y. P. F. sita en calle Doñ Funes 8— Salta. Precio del pliego \$ 422.— m/n. (Cuatrocientos

veintidos pesos moneda nacional) cada uno."

e) 26/11 al 16/12/57.

Nº 687 — MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS — ADMINISTRACION GRAL. DE AGUAS DE SALTA

De conformidad a lo dispuesto por Resolución Nº 1236/57 dictada por el Consejo General de la Repartición, convócase a licitación pública para el día 27 del corriente a horas 11, en que tendrá lugar la apertura de las propuestas que se presentaren para la provisión de los siguientes elementos:

Cable de Cobre Desnudo — Norma IRAM 2004

50.000 metros de 10 mm2. de sección.

25.000 metros de 16 mm2. de sección.

25.000 metros de 25 mm2. de sección.

25.000 metros de 35 mm2. de sección.

Cable de Cobre con Aislación Intemperie — Norma IRAM 2020 —

70.000 metros de 10 mm2. de sección.

40.000 metros de 16 mm2. de sección.

25.000 metros de 25 mm2. de sección.

25.000 metros de 35 mm2. de sección.

15.000 metros de 50 mm2. de sección.

10.000 metros de 70 mm2. de sección.

—Las consultas respectivas deberán ser formuladas en el Departamento Electromecánico de la A. G. A. S., calle San Luis 52, Salta, sin cargo y las ofertas, deben acompañarse con sellado provincial por la suma de \$ 15.— m/n. y \$ 3.— m/n. de reposición de sellado; boleta de depósito en duplicado efectuado en Banco Provincial de Salta, orden de esta Administración, por una suma equivalente al 1% del importe total de la propuesta.

Salta, Noviembre de 1957.

Ing. MANUEL ERNESTO GALLI, Adm. Gral. de A.G.A.S. — JORGE ALVAREZ, Secretario

e) 19/11 al 2/12/57.

Nº 646 — DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Ministerio de Obras Públicas de la Nación Dirección Nacional de Vialidad. Licitación Pública de las obras de Ruta 50, tramo Río Pescado — Río Bermejo, sección Río Pescado — Solazuty — \$ 4.671.598.70.

—Sección Río Bermejo — Solazuty y puentes, \$ 15.410.263.30.

Se aceptan propuestas globales, o separadas. Presentación propuestas: 5 de diciembre, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e) 12/11 al 2/12/57

EDICTOS CITATORIOS

Nº 670 — REF: Expte. 15193/48.— CARMEN

A. DE CHOQUE s. r. p. 112/2.—

EDICTO CITATORIO

A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que Carmen A. de Choque tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública para irrigar con una dotación de 0,464 l/segundo, a derivar del Río Calchaquí (margen izquierda) por la acequia denominada El Colte, una superficie de 0,8850,70 Ha., del inmueble "Finca Las Maravillas", catastro Nº 137, ubicado en el Partido de Seclantás, Dpto. de Molinos. En estiaje, tendrá turno de 12 horas en un ciclo de 12 días, con todo el caudal de la acequia.

SALTA, Administración General de Aguas. Nieves Gladys Centeno - Registro de Aguas A.G.A.S.

e) 18 al 29/11/57.

SECCION JUDICIAL

EDICTOS SUCESORIOS

Nº 732 — EDICTO — SUCESORIO. — El señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 3ª. Nominación, cita y emplaza por

el término de 30 días a herederos y acreedores de Juan Isidro Torres. — Queda Habilitada la feria del mes de Enero de 1958, para la publicación de este edicto.

Salta, 27 de noviembre de 1957. — AGUSTIN ESCALADA YRIONDO, Secretario.

e) 28/11 al 14/1/58

Nº 729 — SUCESORIO. — El Dr. Daniel Ovejero Solá, Juez de 1ª Instancia y 5ta. Nominación Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña Gracia Russo de Belbruno. — Salta, 27 de noviembre de 1957. — Santiago Fiori — Secretario — Habilitase la feria del mes de Enero de 1957. — SANTIAGO FIORI, Secretario.

e) 28/11 al 14/1/58.

Nº 726 SUCESORIO: El Señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, 4ª Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de José María Díaz. — Habilitase la feria de enero próximo.

Dr. S. Ernesto Yazile — Secretario

SALTA, Noviembre 25 de 1957.

e) 27/11/57 al 10/1/58.—

Nº 715 — SUCESORIO:

El señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, Primera Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Virgilio de los Santos Moraga, habilitase la feria de enero próximo.

SALTA, 21 de Noviembre de 1957.

Dr. NICANOR ARANA URIOSTE, Secretario

e) 25/11 al 8/1/58.

Nº 710 EDICTO SUCESORIO: — El Dr. Adolfo D. Torino, Juez de 1ª Instancia 3ª. Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don NEMESIO VILTE para que dentro de dicho término hagan valer sus derechos.

Habilitase la feria del mes de Enero.

Salta, 14 de Noviembre de 1957.

A. Escalada Yriondo, — Secretario.

e) 22/11/57 al 7/1/58

Nº 698 — El Sr. Juez de Quinta Nominación, Civil y Comercial, cita por treinta días a herederos y acreedores de don RODOLFO VARGAS y de Dña. FELIPA VICTORIA RAMOS DE VARGAS.— Habilitase la feria de Enero Salta, Noviembre de 1957.— SANTIAGO FIORI.— Secretario.

e) 21/11/57 al 3/1/58

Nº 686 — SUCESORIO: — El señor Juez de 1ª Instancia Civil y Comercial 2ª Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don Alejandro Romero.

SALTA, Octubre 22 de 1957.

Anibal Urribarri — Escribano Secretario.

e) 15/11 al 27/12/57.

Nº 609 — SUCESORIO: — El Juez de Primera Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ELVIRA PATRON COSTAS DE SOLA. Salta, 4 de noviembre de 1957.

Nicanor Arana Urioste.— Secretario

e) 8/11 al 10/12/57

Nº 602 — EDICTO:

El Sr. Juez de Primera Instancia Tercera Nominación en lo Civil y Comercial, Doctor Adolfo D. Torino, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don VICTOR BAUTISTA OBANDO O OVANDO.

Secretaría, 24 de octubre de 1957.

Agustín Escalada Yriondo — Secretario

e) 4/11 al 12/12/57.

Nº 598 — SUCESORIO.— El Sr. Juez Civil y Comercial Cuarta Nominación, cita y emplaza por treinta días herederos y acreedores de don RAFAEL DIEZ DE FONS.— Salta, Octubre 31 de 1957.

Dr. S. Ernesto Yazile — Secretario

e) 4/11 al 13/12/57.

Nº 588 — SUCESORIO.— El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Tercera Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don Lauro Romano.— Salta, 29 de Octubre de 1957.

Agustín Escalada Yriondo — Secretario

e) 30/10 al 11/12/57.

Nº 586 — El Juez de Primera Nominación, Civil cita y emplaza a herederos y acreedores de Petrona o María Petrona Puentes o Puentes de Zárate o Núñez y Petrona Ambrosia o Ambrosia Puentes de Núñez.

Salta, 9 de agosto de 1957.

Dr. Nicanor Arana Urioste — Secretario.

e) 30/10 al 11/12/57.

Nº 585 — El Juez Cuarta Nominación Civil, cita por treinta días a herederos y acreedores en testamentaria Eiba Pérez Rabellini. Salta, 17 de Octubre de 1957.

Dr. S. Ernesto Yazile — Secretario

e) 30/10 al 11/12/57.

Nº 584 — El Sr. Juez Cuarta Nominación Civil cita por treinta días a herederos y acreedores de Héctor Yañez.

Salta, 22 de Octubre de 1957.

Dr. S. Ernesto Yazile — Secretario.

e) 30/10 al 11/12/57.

Nº 570 — TESTAMENTARIA.— El Doctor VICENTE SOLA, Juez Primera Nominación Civil, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores que se consideren con derechos a la testamentaria de doña CARMEN ATIENZA DE D'ALESSANDRO.

Salta, 24 de Octubre de 1957.

Dr. NICANOR ARANA URIOSTE

Secretario

e) 28/10 al 9/12/57.

Nº 555 — SUCESORIO.— El Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Quinta Nominación, cita por treinta días a herederos y acreedores de Doña JOSEFA JUAREZ ó JOSEFA JUAREZ DE INIGO.— Salta, Octubre 23 de 1957.— SANTIAGO FIORI — Secretario

e) 25/10 al 6/12/57

Nº 552 — SUCESORIO:

—El Juez de Primera Instancia y Quinta Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Don VICTOR ROMITI y Da. MARIA ROMERI ó JOSEFA MARIA ENGRACIA ROMERI y/o MARIA ROMERIS.

SALTA, 2 de Octubre de 1957.

SANTIAGO S. FIORI

Secretario

e) 24/10 al 5/12/57.

Nº 535 — EDICTO.— ADOLFO D. TORINO, Juez del Juzgado de 1ª Instancia 3ª Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de don FELIX ROSA BURGOS y DE DOÑA SERVANDA CISNERO DE BURGOS.

Secretaría, 18 de octubre de 1957.

Agustín Escalada Yriondo — Secretario

e) 23/10 al 4/12/57.

Nº 525 — El Juez de 1ra. Instancia 2da. Nominación Civil, cita por treinta días a herederos y acreedores de don BONIFACIO FERNANDEZ, bajo apercibimiento.— SALTA, 17 de Octubre de 1957.— ANIBAL URRIBARRI. Esc. Secretario.

e) 22/10 al 3/12/57.

Nº 524 — El Juez de 1ra. Instancia 2da. Nominación Civil, cita por treinta días a herederos y acreedores de Juan Fonce, bajo apercibimiento.— SALTA, 17 de Octubre de 1957.— Anibal Urribarri.— Esc. Secretario.

e) 22/10 al 3/11/57.

Nº 523 — El Juez de 1ra. Instancia 2da. Nominación Civil, cita por treinta días a herederos y acreedores de Paulina Aramayo, bajo apercibimiento.— Salta, 17 de Octubre de 1957. Anibal Urribarri.— Esc. Secretario.

e) 22/10 al 3/12/57

Nº 522 — EDICTOS SUCESORIOS: Daniel Ovejero Solá, Juez de 1ª Instancia Civil y Comercial 5ª Nominación declara abierto, el Juicio Sucesorio Victor Quinteros, y cita y emplaza a los interesados por treinta días.

Salta, 4 de octubre de 1957.

Santiago S. Flore — Secretario

e) 22/10 al 3/12/57.

Nº 518 — EDICTO.— El Juez de 1ª Instancia 3ª Nominación en lo Civil y Comercial, Doctor Adolfo D. Torino, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de don Rafael Rebollo.

Secretaría, 18 de octubre de 1957.

Agustín Escalada Yriondo — Secretario

e) 22/10 al 3/12/57

Nº 508 — SUCESORIO. El Señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, Segunda Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de D. Francisco Adolfo Ovejero.— Salta, Octubre 15 de 1957. Anibal Urribarri — Escribano Secretario

e) 18/10 al 29/11/57.

POSESION TREINTAÑAL

Nº 718 — POSESION TREINTAÑAL.

Ante el Juzgado en lo Civil y C. de 1ª Instancia, 1ª Nominación se ha presentado doña Crisóstoma Ríos, iniciando juicio de posesión treintañal sobre el inmueble ubicado en la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, catastro Nº 1636, sección 6ª, manzana 12, parcela 3, que mide 58.80 m. en su costado norte, 69 m. en su costado sud, 61.70 m. en su costado este, y 67.44 m. en su costado oeste, lo que hace una superficie de 3.795.91 m. y limita, por el Norte, con Amalia Argañaraz de Oyarzú, por el Sud, con la calle Sarmiento, por el Este, con la Avda. Esquiú, y por el Oeste, con María Gómez de Moreno y Juan Cavanna, lo que se hace saber a don Pascual Ríos o a sus herederos y a quienes puedan considerarse con derecho para que comparezcan a juicio, bajo apercibimiento de designarse defensor para que los represente.

SALTA, 21 de Noviembre de 1957.

Dr. NICANOR ARANA URIOSTE, Secretario

e) 25/11/57 al 20/12/57.

Nº 717 — POSESION TREINTAÑAL.

Ante el Juzgado en lo Civil y C. de 1ª Instancia 1ª Nominación se ha presentado doña Crisóstoma Ríos, iniciando juicio de posesión treintañal sobre el inmueble ubicado en la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, calle Hipólito Yrigoyen entre Durrogo y Belgrano, catastro Nº 1637, sección 6ª, manzana 09, parcela 5, que mide 21.65 m. de frente, sobre la calle H. Yrigoyen, por igual contrafrente, 21.66 m. en su costado Norte y 21.42 m. en su costado Sud, lo que hace una superficie de 466.22 m. cuadrados y limita por el Norte con Rosalia Ríos, por el Sud con suc. de Juan Patrón Costas; por el Este con Virginia Lucare de Zammar y por el Oeste con la calle H. Yrigoyen, lo que se hace saber a don Pascual Ríos o a sus herederos y a quienes puedan considerarse con derecho para que comparezcan a juicio, bajo apercibimiento de designarse defensor para que los represente.

SALTA, 21 de Noviembre de 1957.

Dr. NICANOR ARANA URIOSTE, Secretario

e) 25/11 al 20/12/57.

Nº 632 — EDICTO — POSESION TREINTAÑAL.—

Se hace saber que por ante el Juzgado de 1ª Instancia, 2ª Nominación en lo Civil y Comercial, se ha presentado doña Mercedes Saravia de Cornejo iniciando juicio de posesión treintañal del siguiente inmueble ubicado en el pueblo de Rosario de Lerma—catastro 465 — lote 3 — manzana 10 — sección "A"— encerrada entre los límites siguientes: norte calle 9 de Julio, sud propiedad de la Sucesión de Benito Velarde, este propiedad del Arzobispado de Salta (Iglesia del Pueblo y propiedad de Germán Felipe) y oeste calle Leandro Alem". En consecuencia se hace conocer la iniciación del presente juicio a todos los que tuvieron interés para que tomen participación en el mismo bajo apercibimiento de designarles defensor para que los represente. — Salta 31 de octubre de 1957.— JOSE G. ARIAS ALMAGRO, Juez — ANIBAL URRIBARRI, Secretario.

e) 8/11 al 5/12/57.

Nº 624 — POSESION TREINTAÑAL:

Se hace saber que por ante el Juzgado de Primera Instancia Cuarta Nominación Civil y Comercial de la Ciudad de Salta, Secretaría a cargo del Dr. Ernesto Yazile, se tramita el juicio de posesión treintañal iniciado por el señor Pedro Bettella, en expediente Nº 21.959 año 1957; sobre un inmueble ubicado en esta Ciudad en la esquina formada por la calle Balcarce y Boulevard Belgrano, plano oficial confeccionado por la Dirección General de Inmuebles de la Provincia, registrado en el Departamento Jurídico de la misma, bajo Nº 2480; designado como parcela Nº 12-a) de la manzana 97; que tiene las siguientes Dimensiones: 36 metros de frente sobre la calle Balcarce; 32.80 mts. de frente en línea quebrada sobre la Boulevard Belgrano, formando en la esquina una ochava de 3.86 mts.; y 36.59 mts. en el costado Norte; el costado Este está formado por una línea quebrada que partiendo de la línea de edificación de Boulevard Belgrano y en rumbo Norte mide 11.29 mts., luego con rumbo Oeste 1.38 mts; y por último con rumbo Norte 28.31 mts., todo lo que hace una Superficie de: 1.415.45 metros cuadrados. Limitando: al Norte con la parcela 14-a), propiedad de la vendedora; al Sud con Boulevard Belgrano; al Este con parcela 11 de propiedad de Carmen R. Sylvester de Larrán; y al Oeste con la calle Balcarce. El señor Juez de la causa cita y emplaza por el término de veinte días a todos los que se consideren con derecho sobre dicho inmueble, bajo apercibimiento de que si no se presentan dentro de dicho término, se designará defensor oficial y se continuará el juicio en su rebeldía.

SALTA, Noviembre 12 de 1957.

Dr. S. ERNESTO YAZILE — Secretario.

e) 7/11 al 3/12/57.

REMATES JUDICIALES

Nº 740 POR: MIGUEL C. TARTALOS Judicial — Sin Base Una Heladera comercial 4 puertas

El día Jueves 5 de Diciembre de 1957 a las 17 horas en mi escritorio calle Santiago del Estero 418 ciudad, venderé sin base y al mejor postor una Heladera Eléctrica comercial 4 puertas, marca "Saica" modelo A-35 Nº 483 completa con su equipo, que se encuentra en poder del depositario judicial Sr. Héctor Madrid calle Urquiza Nº 1784, donde puede ser revisada por los interesados. El comprador entregará en el acto del remate el 40% del precio de venta y a cuenta del mismo, el saldo una vez aprobado la subasta. Ordena el Sr. Juez de Primera Instancia Civil y Comercial 5ª Nombración. Ejecución Prendaria, Electrogar S. R. L. vs. Masud, Julio Salomón. Expte. Nº 1463/56. Comisión de arancel a cargo del comprador. — Edictos por 5 días en diarios Boletín Oficial y El Intransigente.

Miguel C. Tartalos — Martillero Público
e) 29/11 al 5/12/57.

Nº 738 — Por: FRANCISCO PINEDA Finca Vallenar en Rosario de Lerma JUDICIAL

El día lunes 23 de Diciembre de 1957 a horas 18 en mi escritorio sito en calle Alberdi 208 de esta ciudad, remataré con base de (Treinta mil Setecientos Sesenta y Seis pesos con sesenta y seis centavos m/n.). Equivalentes a las dos terceras partes de su valuación Fiscal, dinero de contado. La Finca Vallenar de Rosario de Lerma con una superficie de 36 Hás. 4.763 metros lote Nº 8 Título registrado 317 A 1 del libro 7 R. I. catastro 463 Dep. Rosario de Lerma. Ordena el Señor Juez del Tribunal del Trabajo en "Juicio cobro de salario. DELGADO, FRANCISCO, LOPEZ, I. C. DE LOPEZ, ALEJANDRO vs. SARAVIA CORNEJO, CS-CAR Exp. 1013/56. En el acto del remate el comprador abonará el importe íntegro. Comisión de arancel a cargo del comprador, publicación de edictos por 15 días en Boletín Oficial y Diario El Intransigente. Francisco Pineda martillero.

e) 29/11 al 19/12/57.

Nº 737 — POR: JOSE ABDO — JUDICIAL Lote de Terreno Pueblo Campo Quijano (Dpto. Rosario de Lerma) BASE: \$ 1.733.33 M/N.

El día 27 de Diciembre de 1957, a las 17 horas en el "BAR TORRES" calle 9 de Julio S/N. Campo Quijano, venderé con la base de UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/N. con 0,33 ctvs. o sean las dos terceras partes de la valuación fiscal, y al mejor postor, un Lote de Terreno ubicado en el Pueblo de Campo Quijano sobre la calle Belgrano entre San Martín y 20 de Febrero, con una dimensión de 15 metros de frente por 50 de fondo; designado como lote 336 de la manzana "L" del plano 74, título registrado a folio 135, asiento 1 del libro 6 de R. de Lerma. Juicio: Embargo Preventivo — Cuéllar Carlos Hugo vs. Corregidor Mario P. Expte. Nº 35.796/55 y 35.885/56, ordenado por el Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 1ª Nombración, a cargo del Dr. Vicente Solá.

Seña y a cuenta en el acto del remate el 30% y comisión a cargo del comprador; Publicación edictos por 30 días Boletín Oficial y Diario El Tribuno, Foro Salteño. Reconoce Hipoteca 1er. Término. — Salta, 27 de Noviembre de 1957. — José Abdo — Martillero Público. — Zuviría Nº 291 — Ciudad.

e) 29/11 al 15/1/58.

Nº 735 — Por MARTIN LEGUIZAMON JUDICIAL — CASA EN GÜEMES. BASE \$ 13.333.32

El 20 de diciembre p. a las 17 horas en mi escritorio Alberdi 323 por orden del señor Juez de Primera Instancia Cuarta Nombración en juicio Ejecución Hipotecaria José D. Rivero Vs. Adrian José Gasca venderé con la base de trece mil trescientos treinta y tres pesos con treinta y dos centavos o sea las dos terceras partes de la valuación fiscal un inmueble ubicado en General Güemes, sobre calle J. B. Alberdi, con todo lo plantado y edificado, cuya extensión y límites figuran inscriptos en su título registrado al folio 317 asiento 1 del Libro 1º R. I. de Campo Santo. Catastro Nº 456. — En el acto del remate treinta por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo. — Comisión de arancel a cargo del comprador.

Tribuno y B. Oficial 15 días hábiles
e) 28/11 al 18/12/57

Nº 734 — Por MARTIN LEGUIZAMON JUDICIAL — Calefón y dos cocinas a gas BASE \$ 6.160

El 11 de Diciembre p. a las 17 horas en mi escritorio Alberdi 323 por orden del señor Juez de Primera Instancia Tercera Nombración en lo C. y C. en juicio EJECUTIVO FRANCISCO MOSCHETTI Y CIA. VS ROMA NO ZANDANEL venderé con la base de seis mil ciento sesenta pesos un calefón marca Orbis modelo NEA 32 Nº 107282, una cocina a gas Orbis de cuatro hornallas y horno con todos sus accesorios modelo G 4 Nº 182476 y una cocina a gas marca Orbis de tres hornallas modelo T 3 Nº 188.582 en poder del señor Romano Zandanel, Belgrano 1299, ciudad. — En el acto del remate veinte por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo. — Comisión de arancel a cargo del comprador.

Tribuno y Boletín Oficial 10 días.
e) 28/11 al 11/12/57

Nº 713 — Por: FEDERICO CASTANIE JUDICIAL

Casa en Rosario de la Frontera
BASE — \$ 32.666.66 M/L.

—El día Jueves 9 de Enero de 1958, a las 18 horas, en el Hall del Hotel Real, calle Güemes Nº 175, Rosario de la Frontera, remataré con la base de \$ 32.666.66 moneda nacional, o sean las dos terceras partes de la valuación fiscal, el inmueble ubicado en el barrio "El Mirador" (Rosario de la Frontera), cuya nomenclatura catastral es la siguiente: Catastro Nº 2974, Parcela 18 — Manzana 12 — Títulos Libro 10, folio 245, asiento 1 del Libro de Títulos de Rosario de la Frontera. Ordena el señor Juez de Primera Instancia Segunda Nombración en lo Civil y Comercial en autos "Banco de Préstamos y Asistencia Social vs. Alberto Eliecheche, ejecutivo". — En el acto del remate se pagará el 20% de seña y a cuenta de precio. Comisión de arancel a cargo del comprador. Edictos por 30 días (treinta días) en el BOLETIN OFICIAL y diario El Tribuno. Con habilitación de feria.

e) 22/11/57 al 8/1/58.

Nº 709 POR: ARMANDO G. ORCE JUDICIAL

Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Quinta Nombración, de conformidad a lo resuelto en autos: "BINI HUMBERTO vs. RUFINO FERNANDEZ, NORMANDO ZUNIGA Y BONIFACIA LA MATA DE ZUNIGA, Ejecutivo" Expte. Nº 246/56, el día MARTES 14 DE ENERO DE 1958 (Con habilitación de feria) a las 18 hs. en mi oficina de remate calle Alvarado 512,

de esta Ciudad, remataré CON BASE de \$ 26.200.— (VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL), equivalente a las dos terceras partes de su valuación fiscal: La Finca denominada "Agua Sucia" formada por las fracciones, llamadas Espinillo y San Luis, antes San Juan de Malvalay y Corral de los Paraguayos, ubicada en el Partido de San Simón Dpto. de Anta de esta provincia, sobre la margen derecha del Río Dorado, con una extensión de 3.770 Hts. 8.245 mts. 2 o sea 3.940 mts. lado Oeste; 5.741 lado Este; comprendida dentro de los siguientes límites: NOR-OESTE; NORIE y NOR-ESTE; río Dorado que la separa de la Finca Las Flores; ESTE: con terrenos que fueron de la Suc. de Facundo Rojas hoy Vicente Salto Sub-Suc. al SUD-ESTE y SUD: río Del Val: que la separa de la finca Avenal y al OESTE: finca Paso del Chañar. — Catastro 500, Títulos inscriptos al folio 66; asiento 6 Libro 3, Anta. — Se hace constar que el inmueble descripto reconoce hipoteca en primero y segundo término a favor del Bco. Hipotecario Nacional por la suma de \$ 7.052.63 y \$ 14.029.50; respectivamente. — Publicaciones por 30 días en Boletín Oficial y diario "El Intransigente" Seña en el acto 30%. — Comisión de arancel a cargo del comprador. — Armando G. Orce, Martillero.

e) 22/11/57 al 7/1/58

Nº 708 — POR: ARMANDO G. ORCE JUDICIAL

Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Tercera Nombración y de conformidad a lo resuelto en autos "Ejecutivo Pérez del Busto Teodolinda Argota de vs. Temer Alfredo", Expte. Nº 18501/56 el día Martes 14 de Enero de 1958, a las 18,30 horas (Con habilitación de feria), en calle Alvarado 512, Salta, remataré Con Base de \$ 16.466,66 (Dieciséis mil cuatrocientos sesenta y seis pesos con 66/100 moneda nacional) equivalente a sus dos terceras partes de su valuación fiscal el inmueble con edificación ubicado en el pueblo de Campo Santo, "Prov. de Salta", ubicado sobre calle Dr. Julio Cornejo 58 al 70, y con extensión de 18,10 mts. de frente; 50,50 mts. costado Oeste y 51,40 mts. costado Este o sean 922,19 metros cuadrados y dentro de los siguientes límites. Sud: lote Nº 4 de B. Masafra y parte lote Nº 7, de M. Inoja; Este: calle Dr. J. Cornejo; Norte. lote Nº 2 de L. De Vita y Sra. y Oeste: lote Nº 15 de Ramón Pérez del Busto. — Títulos inscriptos a folio Nº 44, asiento 2, libro 2 C. Santo. — Catastro Nº 114; Manzana 9; Parcela 2. — Publicaciones 30 días diario "El Intransigente" y Boletín Oficial. — En el acto del remate. 20% a cuenta. — Se hace constar que el inmueble reconoce hipoteca en 1º término a favor de Ade la N. A. y Josefa Nelda G. Palermo por: \$ 10.080.00, transferida a favor de Toribia Rosa Natalia Garay de Colque. — Hipoteca en 2º término por \$ 8.000.00 a favor de Ramón Pérez del Busto hoy Teodolinda o Teodolinda Argota Pérez del Busto o Pérez Busto. — Comisión de arancel a cargo del comprador.

e) 22/11 al 7/1/58.

Nº 707 — POR: ARMANDO G. ORCE JUDICIAL

Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Quinta Nombración, de conformidad a lo resuelto en autos: "Bini Humberto vs. Rufino Fernández, Normando Zúñiga y Bonifacia La Mata de Zúñiga, Ejecutivo", Expte. Nº 246/56 el día Viernes 20 de Diciembre de 1957, a las 18 hs. en mi oficina de remates calle Alvarado 512, Salta, remataré Con Base de \$ 57.000.— (Cincuenta y siete mil pesos moneda nacional) equivalente

a las dos terceras partes de su avaluación fiscal, un lote de terreno con edificación ubicada en esta ciudad, sobre Pasaje Molinedo entre las calle Deán Funes y Pueyrredón, con extensión de 9.00 mts. de frente por 27.72 mts. de fondo o sean 249.48 mts., comprendido dentro de los siguientes límites: Norte: fondo lote N° 2; Sud Pje. Molinedo; Este: lote N° 18 y Oeste: fondos lotes N° 20; 21 y 22.— Circ. 1°; Sec. "B"; Manz. 52 a Parc. 12; Catastro N° 7519, títulos inscriptos a folio 376, Asiento 1; libro 98.— R. I. Capital.— Se deja constancia que el inmueble descripto reconoce hipoteca a favor del Bco. Hipotecario Nacional, por la suma de \$ 60.000.— Publicaciones por 15 días en Boletín Oficial y diario "El Intransigente".— Señala en el acto 30%.— Comisión de arancel a cargo del comprador.— Armando G. Orce, Martillero.

e) 22/11 al 12/12/57.

N° 705 — POR: FEDERICO CASTANIE
JUDICIAL

MUEBLES Y UTILES — BASE \$ 4.291.10 mil.

El día viernes 6 de diciembre de 1957, a las 18 horas en el Banco de Préstamos y Asistencia Social, calle Alvarado 621, remataré con la base de \$ 4.291.10, los siguientes muebles y útiles que están en exposición en dicho Banco: un ropero de tres (3) puertas con espejo en el centro; una mesita de luz de un cajón; una cama de hierro con patas de madera, de dos plazas; un trinchante de dos cajones centrales, dos puertas laterales y una puerta central; un amplificador marca "Thorens" N° 92551 con cambiador automático para ocho discos con pick-up a cristal y parlante de ocho pulgadas en mueble de madera y para ambas corrientes.— Ordena la Excmo. Cámara de Paz Letrada, vocal Dr. Víctor J. Marzorati, Secretaría N° 1 en los autos "Banco de Préstamos y Asistencia Social vs. José María Guillermo Méndez Valdéz, ejecutivo".— Comisión de arancel a cargo del comprador.— Edictos por diez días en el Boletín Oficial y diario "El Tribuno".

Gustavo A. Gudiño — Secretario.

e) 22/11 al 5/12/57.

N° 682 — POR: ARTURO SALVATIERRA
JUDICIAL

El día 11 de Diciembre de 1957, a las 18, en el escritorio Buenos Aires 12, ciudad, remataré con las bases que en particular se determinan, equivalentes a la mitad de las dos terceras partes de su valuación fiscal, la mitad indivisa de los lotes de terrenos designados con los N°s. 5, 25, 26, 27 y 28 de la manzana 67, ubicada en la parte Noroeste en el Campo de la Cruz, de esta ciudad, comprendida entre las calles: Norte, calle 12 de Octubre, Sud, calle O'Higgins, Este, calle Ibazeta y Oeste, calle Matipú. Plano archivado en la Direc. Gral. Inmuebles bajo N° 482.

La Mitad indivisa de: Lote 5, limitando: Norte, línea de 10 mts. con frente a calle 12 de Octubre; Sud, línea de igual dimensión, que lo separa del lote 13; Este, línea de 42 mts. que lo separa del lote 6, y Oeste, línea de igual dimensión, que lo separa del lote 4. Nom. catastral: partida 10616, Sección G. Manz. 26, para 28.

BASE M\$N. 633,16

La Mitad indivisa de: Lote 25, limitando Norte, línea de 10 mts. que lo separa del lote 16; Sud, frente de 10 mts. sobre calle O'Higgins; Este, línea de 42 mts. que lo separa del lote 26, y Oeste, igual dimensión que lo separa del lote 24. Nom. cat.; partida 10635, Sec. G. Manz. 26 parc. 14.

BASE M\$N. 733,33

Mitad indivisa lote 26, limitando: Norte, línea de 10 mts. que lo separa del lote 16; Sud, frente de igual dimensión sobre calle O'Higgins; Este, línea de 42 mts. que lo separa del lote 27, y Oeste, igual dimensión que lo separa del lote 25. Nom. cat. partida 10636, Sec. G. Manz. 26 parc. 14.

BASE M\$N. 733,33

Mitad indivisa lote 27, limita: Norte, línea de 10 mts. que lo separa de los lotes 16 y 20; Sud, frente de igual dimensión sobre calle O'Higgins; Este, línea de 42 mts. que lo separa del lote 28; Oeste, línea de igual dimensión que lo separa del lote 26. Nom. cat. partida 10637, Manz. 32, Sec. G. parc. 11.

BASE M\$N. 733,33

Mitad indivisa lote 28, limita: Norte, línea de 10 mts. que lo separa del lote 20; Sud, frente de igual dimensión sobre calle O'Higgins; Este, línea de 42 mts. que lo separa del lote 29, y Oeste, línea de igual dimensión que lo separa del lote 27. Nom. Cat. partida 10638, Sec. G. Manz. 26, parc. 10.

BASE M\$N. 733,33

Títulos: folios, 235, 265, 271, 277 y 283, asientos 5, 1, 1, 1 y libro 57 R. I. Capital, respectivamente. En el acto el 20% como señal y a cuenta del precio. Ordena Sr. Juez de 1ª Instancia 2ª Nominación C. y C. en autos: "Ejecución de sentencia — Cía. de Seguros La Franca Argentina S. A. vs. Spar o Sphar, Joaquín o Joaquín Carlos", Comisión de arancel a cargo del comprador. Edictos por 15 días en "Boletín Oficial" y "El Intransigente".

e) 19/11 al 9/12/57.

N° 673 — POR: JOSE ALBERTO CORNEJO
JUDICIAL — INMUEBLES — BASE \$ 43.266,66

El día 30 de Diciembre de 1957 a las 18.— horas, en mi escritorio: Deán Funes N° 169-Salta, remataré, con la Base de Cuarenta y tres mil doscientos sesenta y seis pesos sesenta y seis centavos moneda nacional, o sean las dos terceras partes de su avaluación fiscal, dos lotes de terrenos integrantes de la finca "La Toma" y "Santa Rosa" ubicados en el Partido de Pichanal, departamento de Orán de esta Provincia, designados con los Nros. 1 y 3 de la Manzana E, del plano N° 66 del legajo de planos de Orán, los que en conjunto miden 30. mts. de frente a calle Robí; igual contrafrente a Avenida doña Florencia y 43.— mts. de fondo a calle Arenales, según título inscripto al folio 341 asiento 1 del libro 13 de R. de Títulos de Orán. Nomenclatura Catastral: Partida N° 393— Manzana E— Parcela 1— Valor fiscal \$ 64.900.— El comprador entregará en el acto de remate el veinte por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo, el saldo una vez aprobada la subasta por el Sr. Juez de la causa.— Ordena Sr. Juez de Primera Instancia Tercera Nominación C. y C., en juicio: "Prep. de Vía Ejecutiva — Giménez, Dionicio vs. José Benítez, Expte. N° 16.419/54".— Comisión de arancel a cargo del comprador.— Edictos por 30 días en diarios Boletín Oficial y El Intransigente.

e) 18/11 al 30/12/57.

N° 669 — POR: ANDRÉS ILVENTO
REMATE JUDICIAL — I MAQUINA DE ESCRIBIR SIN BASE

Por disposición del Sr. Juez de 1ª Instancia 4ª Nominación, en la ejecución seguida por la señora Tobar, Aurora Blanca Guzmán, de vs. Tobar Gregorio, remataré el 25 de Noviembre 1957, en mi domicilio Mendoza 357 a las 18 horas, sobre lo siguiente:

Una máquina de escribir, marca "Everest" N° 111542, en buen estado. Sin base, al mejor postor y dinero de contado. Publicación "Boletín Oficial" por 8 días y día-

rio "Intransigente" por 8 días.— Señala 50 ojo, comisión según Arancel a cargo del comprador. Andrés Ilvento — Martillero Púb. — Mendoza 357 — Salta.

e) 15 al 26/11/57.

N° 644 — POR MARTIN LEGUIZAMON
JUDICIAL

Terreno en esta ciudad, calle Santiago del Estero N° 450, entre calles Zuviria y Deán Funes.— Base \$ 60.000.—

El 3 de diciembre p. a las 17 horas en mi escritorio Alberdi 323 por orden del señor Juez de Primera Instancia Cuarta Nominación en lo C. y C. en juicio Ejecución Hipotecaria Elena Aguiar de Echenique vs. José M. Saez venderé con la base de sesenta mil pesos un terreno ubicado en esta ciudad calle Santiago del Estero entre calles Zuviria y Deán Funes con una extensión de once metros veinte centímetros de frente por setenta y dos metros de fondo lo que hace una superficie, aproximada de setecientos noventa y dos metros cuadrados y comprendido dentro de los siguientes límites generales. Norte, propiedad de Carmen R. de Gutiérrez; Este, con propiedades de Víctor L. Valdéz Lozano y Angel R. Bascary; Sud, calle Santiago del Estero y Oeste con propiedad de Enrique A. Pfister, partida 3448 Sección E. manzana 67, parcela 15, circunscripción primera.

En el acto del remate veinte por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo.— Comisión de arancel a cargo del comprador.

e) 11 al 29/11/57.

N° 643 — POR MARTIN LEGUIZAMON
JUDICIAL

Inmuebles en esta ciudad: Güemes 420, entre Zuviria y Deán Funes y Deán Funes 343.— Base \$ 156.000.—

El 4 de diciembre p. a las 17 horas en mi escritorio Alberdi 323 por orden del señor Juez de Primera Instancia Cuarta Nominación en lo C. y C. en juicio Ejecutivo Williams M. Somerville Tansley y James B. S. Tansley vs. Romero Juan Alberto o Alberto, expediente 21457 venderé con la base de ciento cincuenta y seis mil pesos los siguientes inmuebles, ubicados en esta ciudad: a) Casa y terreno en calle Güemes 420, con ocho metros sesenta centímetros de frente por cincuenta y dos metros cincuenta y tres centímetros de fondo en su costado Este y de forma irregular en su costado Oeste, con un contrafrente de quince metros treinta y cinco centímetros, encarrando una superficie, aproximada, de cuatrocientos sesenta y seis metros con cuarenta y siete decímetros, comprendidos dentro de los siguientes límites: Norte, con propiedad del señor Romero López; Sud, calle Güemes; Este propiedad de los herederos de José Alberto Gómez Rincón y otros y Oeste con propiedades de Juan F. de los Ríos y A. Torino.— b) Inmueble ubicado en Deán Funes 643, cinco metros treinta centímetros de frente de forma irregular donde se encierra una superficie, aproximada, de doscientos catorce metros con treinta y cuatro decímetros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes límites generales: Norte, propiedad de Briones Hermanos; Sud, propiedades de los señores Romero López y Gómez Rincón; Este, calle Deán Funes y propiedad de Gómez Rincón; y Oeste con propiedad de herederos de Arturo Torino.— En el acto del remate veinte por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo.— Comisión de arancel a cargo del comprador.

e) 11 al 29/11/57.

N° 577 — POR MARTIN LEGUIZAMON
JUDICIAL.— Finca "ESTANCIA VIEJA". Departamento de Anta, Partido de Guanacós. Base \$ 135 200

El 12 de Diciembre p. a las 17 horas en mi escritorio Alberdi 323 por orden del señor Juez de Primera Instancia Tercera Nominación en lo Civil y C. en juicio División de Condominio de la Finca Estancia Vieja Promovida por

Francisco Juncosa, venderé con la base de cien to treinta y cinco mil doscientos pesos la pro piedad denominada Estancia Vieja ubicada en Partido de Guanacos, Dpto. de Anta con una superficie aproximada de 5,439 Has. 6928 mts.2. según mensura practicada por el Ing. Eduardo Arias, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Norte, río de la Estancia Vieja; Sud, propiedad que fué de Diego P. Zavaleta; Este, propiedad que fué del Dr. Abraham Cornejo y Oeste con las propiedades denominadas Hebro y Quebrada.— Catastro 286 y 620.— En el acto del remate veinte por cien to del precio de venta y a cuenta del mismo. Comisión de arancel cargo del comprador. Tribunal y Boletín Oficial

e) 29/10 al 10/12/57.

Nº 566 — POR: ARMANDO G. ORCE: JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Quinta Nominación, de conformidad a lo resuelto en au tos: "BINI HUMBERTO vs. RUFINO FERNANDEZ, NORMANDO ZUNIGA y BONIFACIA LA MATTA DE ZUNIGA, Ejecutivo". — Exp. Nº 246/56, el día LUNES 16 DE DICIEM BRE DE 1957, a las 18 horas en mi oficina de remates calle Alvarado 512, remataré CON BA SE de \$ 26.200.— (VEINTISEIS MIL DOS CIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL) equi valente a las dos terceras partes de su avalua ción fiscal; La finca denominada Agua Sucia, formada por las fracciones, llamadas Espinillo y San Luis, antes San Juan de Malvalay y Corral de los Paraguayos, ubicada en el Partido de San Simón Dpto. de Anta, de esta Provin cia, sobre la margen derecha del río Dorado, con una extensión de 3.770 Has. 8.245 mts.2; o sea 8.940 mts. lado Oeste; 5.741 lado Este; comprendida dentro de los siguientes límites: NORT-OESTE; NORTE y NOR-ESTE; río Do rado que la separa de la Finca Las Flores; ES TE; con terrenos que fueron de la Sucesión de Facundo Rojas hoy Vicente Salto, Sub-Suc. al SUD-ESTE y SUD; río Del Valle que la sepa ra de la finca Arenal y al Oeste, finca Paso del Chañar. — Catastro 500. — Títulos ins criptos al folio 66; asiento 6 libro 3 de Anta. Se hace constar que el inmueble descripto re conoce hipotecas en primero y segundo térmi no a favor del Banco Hipotecario Nacional por la suma de \$ 7.052,68 y \$ 14.029,50 respectiva mente. — Publicaciones por 30 días Diario Norte y Boletín Oficial. — Señal en acto 30%. Comisión de arancel a cargo del comprador. — Armando G. Orce — Martillero.

e) 28/10 al 9/12/57.

CITACIONES A JUICIO:

Nº 736 — CITACION

El señor Juez de Primera Instancia Cuarta Nominación en lo C. y C. de la Provincia de Luis J. Vidal, cita y emplaza a los señores ANGEL MARIA BULLRICH SOCIEDAD COLECTIVA COMERCIAL ARIAS y COMPANIA COMPANIA QUIMICA S. A., ROBERTO ALLES SANDRO, AMADO LAUANDOS LAUANDOS HERMANOS, CARLOS JUAN BENIGNO BERTAGIOLO para que hagan valer sus de rechos, hasta antes de firmarse la escritura de transferencia del bien raíz bajo apercibi miento de darse por canceladas las hipotecas y embargos (art. 481 ap. 5º Juicio EXHORTO DEL SEÑOR JUEZ NACIONAL DE PRIME RA INSTANCIA DE LO COMERCIAL DE LA CAPITAL FEDERAL EN EJECUTIVO TRI TUMOL S. A. VS. SUC. MANUEL FLORES que se tramita en este Juzgado. — Firmado DOCTOR ERNESTO YAZLE — Secretario e) de transferencia — vale Dr. S. ERNESTO YAZLE, Secretario.

e) 28/11 al 26/12/57.

Nº 724 — CITACION A JUICIO: — El Sr. Juez de 4ª Nominación C. y C. en juicio nº 22.159 "Ordinario: daños y perjuicios— Julio Pizetti vs. Juan Roberto Salinas", cita al de mandado por el término de veinte días para que comparezca a contestar la demanda, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor de Ofi cio.— Lunes, miércoles y viernes para notifi caciones en Secretaría.

SALTA, Noviembre 11 de 1957.

Dr. S. Ernesto Yazle — Secretario.

e) 26/11 al 23/12/57.

Nº 696 — EDICTOS: El Juez de 1ª Instancia 4ª Nominación en lo C. y C. cita y emplaza a don Juan Ríos por veinte días para que com parezca a estar a derecho en juicio: "Ocampo, Raúl M. vs. Félix Guanica y Juan Ríos. Ord. Rescisión de contrato", bajo apercibimiento de ley.

Dr. S. Ernesto Yazle — Secretario.

e) 21/11 al 18/12/57

Nº 695 — EDICTOS: — El Juez de 1ª Instancia, 4ª Nominación en lo C. y C. cita y em plaza a don Pedro Pablo Alzogaray por vein te días para que comparezca a estar a dere cho en juicio: "Ocampo, Raúl M. vs. Pedro Pa blo Alzogaray. Ord. Rescisión de contrato." ba jo apercibimiento de ley.

Dr. S. Ernesto Yazle — Secretario.

e) 21/11 al 18/12/57

Nº 694 — EDICTOS: El Juez de 1ª Instancia 4ª Nominación en lo C. y C. cita y emplaza a don Juvenal Velazco por veinte días para que comparezca a estar a derecho en juicio: "Ocampo, Raúl M. vs. Juvenal Velazco.— Ord. Rescisión de contrato", bajo apercibimiento de ley.

Dr. S. Ernesto Yazle — Secretario.

e) 21/11 al 18/12/57

Nº 660 — CITACION A JUICIO:

El Sr. Juez de 3ª Nominación C. y C. cita por veinte días a los presuntos herederos de Arturo R. Cortéz y de doña Dolores Pérez de Cortéz, para que comparezcan a juicio a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de nom brárselos defensor ad-litem al Sr. Defensor O ficial de Ausentes: en juicio "Filiación legíti ma slp. Yolanda Cortéz de Moya".

Salta, 31 de Octubre de 1957.

AGUSTIN ESCALADA YRIONDO, Secreta rio.

e) 14/11 al 11/12/57.

Nº 656 —

José G. Arias Almagro, Juez Civil y Comer cial de 2ª Nominación, cita a Marasco y Cia. S. R. L. a comparecer en juicio de tercería de dominio que Arturo Marasco, ha iniciado con tra el mismo y Baio Cayetano, Expediente nú mero 24.726, bajo apercibimiento de nombrár se defensor de oficio.— Salta, 23 de octubre de 1957.

Anibal Urribarri — Escribano Secretario.

e) 13/11 al 10/12/57.

Nº 597 — El Juez de Tercera Nominación Ci vil y Comercial, cita y emplaza por veinte días a los herederos y personas que tuvieron opo sición que formular en el juicio.— Filiación Na tural.— Rosalía Ortíz de Cuellar vs. Felipe Or tíz.

SALTA, Octubre 4 de 1957.

Agustín Escalada Yriondo — Secretario

e) 4 al 29/11/57

NOTIFICACION Y CITACION A JUICIO:

Nº 657 — NOTIFICACION Y CITACION A JUICIO: — Por el presente se notifica a las señoras BLANCA ANGELICA KATOPODIS DE VOMERO, y HORTENSIA ANDRIANA KATO IODIS DE NAPOLI, herederas declaradas de don LAURO KATOPODIS, que en el juicio: HERRERA, ANTONIO, Solicita regulación de honorarios en sucesorio de Lauro Katopodis, exp. nº 36.668/57, que se tramita ante el Juz- Comercial a cargo del Dr. Vicente Solá, se han regulado los honorarios del Dr. Antonio Herre ra en su carácter de apoderado y letrado por su actuación en el referido juicio sucesorio. en la suma de NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/N, y que si no comparecen dentro del tér mino de veinte días a hacer valer sus derechos, se les nombrará defensor de oficio. Edictos en Boletín Oficial y Foro Salteño.— 19 de setiem bre de 1957.

Dr. Nicanor Arana Uricoste — Secretario.

e) 13/11 al 10/12/57.

NOTIFICACION DE SENTENCIA

Nº 733 — NOTIFICACION DE SENTENCIA — Notifico a don JUVANAL QUROGA que en la ejecución que le sigue don Armando Jua rez en Expte. 2.408 el señor Juez de 1ª Ins tancia Civ. y Com. 5ta. Nominación Dr. Da niel Ovejero Solá ha dictado sentencia de re mate el 22 de noviembre de 1957 ordenando continuar el juicio hasta el pago íntegro de la suma de Veinte Mil Doscientos Sesenta Pesos con Ochenta Centavos M/N. por capital, más los honorarios del Dr. José R. Saravia, letra- intereses y costas, regulando en este carácter do patrocinante del actor en dos mil quinien tos diez pesos m.n. — Salta, noviembre 26 de 1957. — SANTIAGO FIORI Secretario.

e) 28/11 al 2/12/57.

DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO

Nº 685 — "DESLINDE Y AMOJONAMIENTO"

Deslinde y Amojonamiento de la Propiedad "ESPINILLO" o "VALERIANO", la que está ubicada en el Partido de Río Seco 1ª Sec. del Departamento de Anta, de propiedad de Luis Florentín Fernández y Hnos. (Peña de Salta), y que tiene los siguientes límites: Norte: Río Dorado, que la separa de la Propiedad de la Suc. de Miguel Adad.

Sud: Río Seco, que la separa de la Propiedad de la Suc. de Juan José Matorras.

Este: Propiedad de la Suc. de Miguel Adad.

Oeste: Propiedad de la Suc. de Margarita O. de Matorras.

El señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, 2ª Nominación, Dr. José G. Arias Almagro, cita y emplaza por edictos que se publicarán en el Boletín Oficial y Diario "El Norte", durante 30 días a todos los que se con sideren con derecho bajo apercibimiento de Ley.

Anibal Urribarri — Escribano Secretario.

e) 19/11 al 31/12/57.

SECCION COMERCIAL

COMPRA VENTA DE NEGOCIO.

Nº 730 COMPRA VENTA DE NEGOCIO

Se hace saber, por el término de ley, que an te el suscripto Escribano de Registro, se tra mita la venta del negocio de "PANADERIA LA ITALIANA", ubicada en el pueblo de Campo San to, departamento de General Güemes de pro piedad del señor DIEGO RASPA, a favor de los señores JOSE RAMIREZ y ALFREDO RA-

MIREZ, haciéndose cargo el vendedor de las cuentas a cobrar y a pagar.— Para la oposición, a esta Escribanía de Registro, casa calle Urquiza número 434, teléfono 3144—Salta, donde las partes constituyen domicilio especial.

Horacio B. Figueroa — Escribano

e) 28/11 al 4/12/57.

PAGO DE DIVIDENDO

Nº 697 — PAGO DE DIVIDENDOS
"LA REGIONAL"

COMPANIA ARGENTINA DE
SEGUROS S. A.

Caseros 745 — Salta

Comunicamos a los Señores Accionistas que a partir del día 1º de Diciembre de 1957, abonaremos los dividendos correspondientes al cupón Nº 24 del 24º Ejercicio, cerrado el 30 de Junio ppdo.

EL DIRECTORIO

e) 21/11 al 4/12/57

TRANSFERENCIAS DE NEGOCIOS

Nº 739 — A los efectos de la Ley, 11.867 notificase a los interesados que, con la intervención del suscripto escribano con domicilio en la calle Veinte de Febrero 473/479 tramitase la compra y venta del negocio de Tienda y Mercería sito en la calle General Urquiza número 768 de esta ciudad por parte de su actual propietaria doña SARA ABDALA DE ASSAF como continuadora del Señor Julio Elias Assaf a favor del Señor Israel Abdala. — Activo y Pasivo a favor y a cargo del comprador

Oposiciones en mi Escribanía donde las partes constituyen domicilio al efecto. — Adolfo Saravia Valdez — Escribano Público Titular del Registro Nº 9.

SALTA, Noviembre 22 de 1957.

SARA A. de ASSAF — JULIO E. ASSAF

e) 29/11 al 5/12/57

SECCION AVISOS

ASAMBLEAS

Nº 727 CENTRO ARGENTINO DE SOCORROS MUTUOS — Avda. SARMIENTO 277

Teléfono 2086 — SALTA

SALTA, Noviembre 23 de 1957.

De conformidad a los Arts. 78 y 80 del Estatuto vigente, convócase a los asociados/as del Centro Argentino de Socorros Mutuos, al acto eleccionario que tendrá lugar el día 15 de Diciembre a partir de las 8.30 horas en su sede social de Avenida Sarmiento Nº 277, para continuar luego en Asamblea General Ordinaria, a las 18 horas del mismo día, en mérito a lo estatuido por el Art. 73, para tratar los siguientes puntos de la

ORDEN DEL DIA:

- 1º.— Izamiento de la Bandera Patria.
- 2º.— Lectura y consideración del acta anterior.
- 3º.— Homenaje a los socios/as y familiares fallecidos.
- 4º.— Proclamación de los miembros electos. Vice-Presidente, 2 años, Pro-Secretario 2 años, Tesorero 1 año, Pro-Tesorero 2 años, Sub-Revisor de Cuentas 2 años, 2 Vocales Titulares 2 años, 2 Vocales Suplentes 2 años, 3 Miembros de Organó de Fiscalización 1 año.

5º.— Informe de la Presidencia, Secretaría, Tesorería y Organó de Fiscalización.

Art. 76.— La Asamblea se considerará legalmente constituida con el número de socios activos, incorporados y honorarios presentes una hora después de la fijada en la citación.

P. Martín Córdoba — Presidente

Miguel A. Casale — Secretario.

e) 27/11 al 3/12/57.

AVISOS

A LAS MUNICIPALIDADES

De acuerdo al Decreto Nº 5645 de 11/7/44 en los Balances Trimestrales, los que gozarán de obligatoria la publicación en este Boletín de la bonificación establecida por el Decreto Nº 11.193 del 16 de Abril de 1948.

A LOS SUSCRIPTORES

Se recuerda que las suscripciones al BOLETIN OFICIAL, deberán ser renovadas en el mes de su vencimiento.

A LOS AVISADORES

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido.

EL DIRECTOR